

PERU Y CHILE. NOTAS SOBRE SUS VINCULACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES (1785 - 1800)

INTRODUCCIÓN

ESTUDIAR LAS RELACIONES administrativas entre Chile y el virreinato del Perú en los últimos años del siglo XVIII envuelve, entre otras cosas previas, examinar los vínculos de dependencia entre estas dos provincias de la monarquía indiana. El problema lo queremos plantear justamente en torno a la llamada "independencia" de Chile respecto del Perú. Hay consenso entre los historiadores que en 1798 se reiteró tal independencia por la metrópoli y, más aún, se manifestó que siempre debió haberse entendido que Chile mantenía tal calidad¹. Esto lleva, naturalmente, a pre-

¹ La ley 5,1,3 de la Recopilación de Indias —"Que el gobernador de Chile esté subordinado al virrey de Lima, y se correspondan en las materias de su cargo"— está complementada, en la edición de Boix, 1841, con una nota que hace referencia a las leyes 3,3,30; 2,5,12 y 2,16,1 y que agrega al final la siguiente advertencia: "Sin embargo, en real orden de 15 de marzo de 1798 se declaró independiente el reino de Chile, añadiendo que *siempre debió entenderse así*". El texto de esta real orden, que se encuentra en RA 3131, fs. 181 y 182, se transcribe a continuación: "Con esta fecha comunico al Virrey del Perú lo siguiente: 'El Capitán General de Chile, Marqués de Avilés, ha representado la falta que hacen en aquel Reino varios individuos militares de sus cuerpos a quienes V.E. ha concedido licencias y prórrogas, para que permanezcan en ese Virreinato. Asimismo ha manifestado los oficios y órdenes que V.E. le pasó para que reforzase con tropas veteranas y de milicias la Plaza de Valdivia e isla de Juan Fernández, lo que contestó a V.E. sobre el particular exponiéndole la atención que no menos podían en su concepto otros puntos, y las órdenes que en su consecuencia le comunicó V.E. para el cumplimiento de aquellas primeras disposiciones, con cuyo motivo ha solicitado tuviese a bien declarar S.M. si aquel mando debe ser como hasta aquí independiente de ese Virreinato, pues entendiéndose directamente en todos los ramos de guerra, Real Hacienda, y gobierno político con las vías reservadas, resultará confusión y embarazo en las providencias, si en las mismas materias tuviera que sujetarse a las órdenes que por él se le comuniquen, y no podrá combinar los planes para la defensa de que es responsable si no tuviese a su arbitrio la distribución de las fuerzas. Enterado de todo el Rey, como igualmente de lo que V.E. expuso sobre este particular en carta de 8 de junio del año próximo pasado, N.º 91, ha resuelto vuelvan a su destino los individuos de los Cuerpos de Chile a quienes V.E. concedió licencia para separarse de ellos, y que en caso de acomodar a alguno así de estos, como a cuales-

guntarse acerca del porqué de una tal declaración que, a contrario sensu, contenía la idea de una subordinación de hecho de esta provincia a Lima².

Conviene, en primer término, esbozar la situación jurídica de Chile. Sin pretender terciar en la cuestión, secundaria a nuestro juicio, de la denominación de reino dada a esta provincia, es necesario analizar las disposiciones de la Recopilación de 1680 que se refieren al tema. Tampoco es inútil una incursión en juristas y funcionarios tales como Matienzo y Solórzano Pereira.

La ley 3,3,1 de la Recopilación de 1680 establece que los reinos del Perú y Nueva España han de ser regidos por virreyes. Esta disposición, que recoge y refunde otras de 1542, 1558 y 1567, declara en esencia que sobre dos ámbitos territoriales, extensos y no limitados —aquí denominados a la vez reinos y provincias—, tiene jurisdicción un virrey, representante personal del rey, para su gobierno superior y administración de justicia³. Como es sabido, en 1535 se provee virrey de Nueva España a Antonio de Mendoza; las llamadas Leyes Nuevas de 1543 crean el virreinato del Perú, con Blasco Núñez Vela a la cabeza. Fácil es advertir que ambos

quiera otros de los militares el pasar del uno al otro Reino lo acuerden entre sí V.E. y el Capitán General de Chile, a quien se ha servido S.M. declarar independiente de ese Virreinato como siempre debió entenderse, bien que es la voluntad de S.M. que procuren V.V.E.E. ir siempre acordes en las providencias que interesan al bien de su Real Servicio, único objeto que debe tenerse presente por todos y con especialidad por los sujetos más caracterizados a quienes deposita S.M. toda su autoridad y así lo espera de la prudencia y demás circunstancias que reúne V.E. en su persona, como en la suya el expresado Capitán General' — Lo traslado a V.E. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V.E. muchos años. Aranjuez, 15 de marzo de 1798 — Alvarez — Señor Capitán General del Reino de Chile".

² Sobre la subordinación de la administración territorial inferior a la institución virreinal, *vid.* Lalinde Abadía, Jesús, *El régimen virreino-senatorial en Indias*, en AHDE, XXXVII, 1967, 151 y ss. El autor estima que la administración gubernatorial de naturaleza exenta o casi exenta, si bien se dio en el virreinato de Nueva España, no existió en el del Perú. Por otra parte, p. 170, admite un cierto grado de autonomía territorial que, con el otorgamiento del título de capitán general al gobernador significará la independencia de éste respecto del virrey.

³ *Recopilación de 1680*, 3,3,1: "Establecemos y mandamos, que los reinos del Perú y Nueva España, sean regidos y gobernados por los virreyes que representen nuestra real persona, y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros súbditos y vasallos, y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas provincias, como por leyes de este título y Recopilación se dispone y ordena". Para el alcance del término "gobierno superior", *cfr.* Lalinde Abadía, *op. cit.*, AHDE, XXXVII, 1967, 142.

Recopilación de 1680, 3,3,5: "Es nuestra voluntad y ordenamos, que los Virreyes de Perú y Nueva España sean gobernadores de las provincias de su cargo, y en nuestro nombre las rijan y gobiernen, hagan las gratificaciones, gracias y mercedes que les pareciere conveniente, y provean los cargos de gobierno y justicia y todos nuestros súbditos y vasallos los tengan y obedezcan por gobernadores, y los dejen libremente usar y ejercer este cargo, y den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieren y hubieren menester". En igual sentido la ley 2,15,43.

virreinos han sido instaurados en aquellos lugares en que la elevada organización indígena permitía substituir al jefe o emperador por el monarca español, mediante el acatamiento que de él hacían los súbditos indígenas⁴.

Cabe preguntarse si es posible estimar análogo el contenido de la potestad jurisdiccional del virrey indiano con la del virrey de los otros reinos que formaron la monarquía española. Si se examina la institución virreinal en la corona de Aragón —y a ella nos referimos por haber sido bien y profundamente estudiada⁵— se echa de ver que no es posible intentar un estricto parangón. En efecto, tal vez lo más llamativo en los territorios aragoneses es el distinto grado de diversificación funcional que se da en ellos en comparación con el que puede observarse en las Indias. Aquí hay una visible separación entre la función judicial atribuida a un órgano técnico y sinodal, en la línea del sistema castellano, la Real Audiencia —que muy corrientemente actúa en oposición a quien ejerce la función de gobierno⁶—, y la gubernativa, que se adscribe al virrey. Estrictamente,⁷ el virrey indiano es un gobernador que, al ser investido, recibe también aquel título, además del de capitán general y de presidente de la Audiencia⁷. Esto último no significa, como pudiera parecer, una derogación del principio que se ha enunciado, puesto que las atribuciones virreinales en materia de justicia le habilitaban sólo para firmar las sentencias junto con los oidores, en el lugar que firmaban los presidentes de las audiencias de Castilla, y sin que tuvieran voto en aquéllas⁸.

⁴ Esta peculiaridad de los virreinos americanos la destaca el profesor Antonio Muro Orejón en su curso sobre *Instituciones Indianas*.

⁵ Cfr. Lalinde Abadía, Jesús, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1717)*, Barcelona, 1964, 140-147. El autor, en forma muy rigurosa, analiza las diferencias entre las instituciones virreinales de origen castellano y aragonés, en torno al carácter de la jurisdicción, a la naturaleza del cargo, a las relaciones entre las funciones judicial y gubernativa —sobre la que nos ha parecido útil insistir—, a la integración de la autoridad militar y a las situaciones de interregno. Se amplía la discusión de algunos de estos puntos en *El régimen...*, AHDE, XXXVII, 1967, 102 y ss. y 131 y ss.

⁶ Sobre los problemas prácticos originados por la separación de las funciones de gobierno y justicia en el Perú en sus primeras décadas, cfr. Góngora, Mario, *El Estado en el Derecho Indiano. Época de fundación 1492-1570*, Santiago de Chile, 1951, 287 y ss. *Vid.*, también, Solórzano Pereira, Juan, *Política Indiana*, Madrid, MDCCLXXXVI, lib. V, cap. III, § 29,30,32,33,34,37.

⁷ Capítulo de instrucción del virrey de la Nueva España, que manda que no tenga voto en las cosas de justicia, y solamente firme las sentencias con los oidores, Encinas, *Cedulario Indiano*, II, Madrid, 1945, f. 2; Recopilación de 1680, 3,3,36 y 37.

⁸ Solórzano Pereira, citando numerosos autores, entiende que la jurisdicción del virrey es ordinaria y no delegada. Cfr. *Política Indiana*, lib. V, cap. XII, Nº 7 y cap. XIII, Nº 1. Para los vasallos, sin embargo, debe aparecer como un representante, "un *alter ego* de la real persona" y en todas las cosas, casos y negocios que se ofrecieren, haga lo que le pareciere, y viere que conviene, y provea todo aquello que Nos podríamos hacer y proveer, de cualquier calidad y condición que sea, en las provincias

La corona de Aragón, en la que está vivo el pensamiento político medieval sobre la integración de reinos, es concebida como una organización que depende directamente del rey y, al no encontrarse éste físicamente en el territorio, de su delegado⁹. El virrey será, entonces, un auténtico "alter nos" con la facultad de ejecutar todo lo que pudiera hacer el mismo rey si estuviera presente. No será éste el caso de la institución virreinal indiana, aun cuando no se evita en la construcción jurídica hacer hincapié en que también ella representa un caso perfecto de delegación. Ya Lalinde Abadía ha llamado la atención sobre un párrafo de Castillo de Bobadilla en el que, en forma incidental, compara al virrey de raigambre castellana con el corregidor¹⁰. El mismo Solórzano Pereira no vacilará en definir a los virreyes como "gobernadores de mayor porte"¹¹.

Si centramos la atención en este "gobernador de mayor porte" que es el virrey del Perú, podemos observar que es presidente de una audiencia cuyo territorio jurisdiccional (provincia mayor) limita por el norte con la audiencia de San Francisco de Quito, por el sur con la audiencia de Chile, en la provincia del mismo nombre, y por el poniente, con la audiencia de la Plata, en la provincia de Charcas¹². Estas audiencias tienen entre sí ciertas distinciones que conviene hacer notar. El Perú es una audiencia *virreinal* y su presidente es el virrey; Quito y Charcas son audiencias *subordinadas* —término que emplea la Recopilación—, pues, aunque son independientes de Lima en materia de justicia, no lo son en materias de gobierno, hacienda y guerra; Chile es audiencia *pretorial*¹³, pues al frente de ella hay un presidente que, a la vez, es gobernador y

de su cargo, en lo que no tuvieran especial prohibición (Recopilación de 1680, 3, 3, 2; Encinas, *Cedulario*, I, 297). "Pero en esto —estampa Solórzano al comentar este aspecto— se debe ir con advertencia de que ipso jure se entiende y presume estarles exceptuado, aunque no se exprese, todo lo que es arduo e insólito, y que se suele reservar a los mismos Reyes y Príncipes en sebal y reconocimiento de su suprema jurisdicción o que, como vulgarmente se dice, concierne al derecho de su superioridad o dominio; porque esto nunca entra en los poderes en que se concede jurisdicción, por muy amplios y generales que sean" (*op. cit.*, lib. V, cap. XIII, Nº 10).

⁹ Cfr., Lalinde, *La institución...*, 142.

¹⁰ Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos*, lib. I, cap. II, Nº 3, 4, 5 y 6, Amberes, MDCCL.

¹¹ Solórzano Pereira, Juan, *op. cit.*, lib. V, cap. XII, Nº 1 y 2; Juan de Matienzo, en su *Gobierno del Perú*, París-Lima 1967, 197 al exponer las razones que aconsejan poner virrey o gobernador letrado en ese reino, ve la necesidad de que haya virrey que sea señor de título "porque sea más temido y reverenciado". Cfr. Lalinde, *La institución...*, 143. También, del mismo, *op. cit.* AHDE XXXVII, 139.

¹² *Recopilación de 1680*, 2, 15, 5, 9, 10, 12.

¹³ Sobre la romanista calificación de *pretorial* dada a esta clase de audiencia, cfr. Solórzano Pereira, *op. cit.*, Lib. V, cap. XIII, § 3. Lalinde denomina *pretorial* a la que nosotros, siguiendo a Muro, llamamos *virreinal*. Lalinde Abadía, *op. cit.*, AHDE XXXVIII, 148.

capitán general y, como tal, independiente del virrey y directamente vinculado con el monarca a través del Consejo de Indias.

La ley 2,15,9, al referirse a la audiencia de la Plata expresa que estará encabezada por "un presidente"; la 2,15,10 dispone que la audiencia de Quito también estará encabezada "con un presidente"; la 2,15,12, en cambio, al referirse a la audiencia de Chile, expresa que estará encabezada por "un presidente, gobernador y capitán general". Y al final de la ley se ordena "que el dicho presidente, gobernador y capitán general gobierne y administre la gobernación de él en todo y por todo, y la dicha audiencia ni otro ministro alguno no se entrometa en ello si no fuere nuestro virrey del Perú, en los casos que conforme a las leyes de este libro y órdenes nuestras se le permite, y el dicho presidente no intervenga en las materias de justicia, y deje a los oidores que provea en ellas libremente, y todos firmen lo que proveyeren, sentenciaren y despacharen".

Esta disposición, clarísima, no merece muchos comentarios. Debe destacarse que, al igual que en el caso del virrey, la función gubernativa y la judicial están convenientemente separadas en el presidente gobernador. Asimismo, sólo por vía de excepción se autoriza intervenir al virrey del Perú en materias gubernativas de Chile, como es el caso del nombramiento de gobernador interino, para dar un ejemplo¹⁴.

Lo anterior, no obstante, parece estar contradicho por otras leyes de la misma Recopilación. Así, la 2,16,1 dispone que los virreyes de Nueva España y Perú tengan el gobierno superior de sus distritos "y el de Lima lo tenga de los distritos de las audiencias de La Plata, Quito, Chile y Panamá". La 5,1,3 es aún más explícita: "Por la fundación de la audiencia de Chile, y facultades de los virreyes del Perú, debe el gobernador y capitán general de aquella provincia estar subordinado al virrey, guardar, cumplir y ejecutar sus órdenes, y avisarle de todo lo que allí se ofreciere de consideración, según las leyes de este libro. Y encargamos a los virreyes que con muy particular atención y cuidado le asistan y ayuden para mejor acierto de aquel gobierno y materias de guerra: y el gobernador no ponga excusa ni dificultad, teniendo muy buena correspondencia, para que mejor se encamine lo que convenga al servicio de Dios y nuestro". Y otra ley, la 3,3,30, parece combinar los dos extremos: "Es nuestra voluntad, que los virreyes del Perú y Audiencia de Lima no impidan ni embarquen al presidente gobernador y capitán general de Chile en el gobierno, guerra y materias de su cargo, si no fuere en casos graves y de mucha importancia, aunque esté subordinado al virrey y gobernador de la audiencia de Lima"¹⁵.

¹⁴ *Recopilación de 1680*, 2, 16, 3. También, en análogo sentido, Solórzano Pereira, *op. cit.*, lib. V, cap. III, 43, al enunciar el problema de la subrogación del virrey.

¹⁵ Nada indica mejor la ambigüedad de las relaciones entre Chile y el Perú que las opiniones de un buen conocedor de la materia como lo era el virrey Amat. En su

Un análisis algo más detenido de las leyes transcritas permite, sin embargo, precisar su alcance. Recordemos que por cédula de 27 de agosto de 1565, que creó la Real Audiencia en Concepción, confió a ese tribunal en cuerpo el gobierno político y militar de Chile, con facultades amplias en lo administrativo. Por cédula de 23 de septiembre de 1567 y por estimarse más conveniente, fue nombrado gobernador de Chile Melchor Bravo de Saravia, que también era presidente de la audiencia por anterior designación. De esta manera Chile quedó organizado a la manera de una presidencia gubernación y, en consecuencia, sin depender del Perú, como lo era hasta entonces. De que esto se entendió así parece demostrarlo el hecho de que Bravo de Saravia, al recibir del virrey Toledo el 29 de noviembre de 1570 una orden relativa a la conducción de la guerra de Arauco —que en otras palabras significaba privarle de su cargo de capitán general—, desconoció la autoridad de éste para inmiscuirse en dichos asuntos, prestándole acatamiento sólo al saber de una real cédula en que se le confería expresa autorización para hacerlo¹⁶. Desde su creación en agosto de 1565 y hasta septiembre de 1567, por lo tanto, la audiencia de Concepción gozó también de un estatuto *sui generis* y no tuvo dependencia del Perú. Puede estimarse correcta esta afirmación si se examina el texto de la cédula dada en Madrid el 15 de febrero de 1567, dirigida al licenciado Castro, presidente de la audiencia de los Reyes. Allí se le confiere el gobierno de todos los distritos, “así de la audiencia de esa ciudad de los Reyes, como de las audiencias de los Charcas y Quito en todo lo que se ofreciere”, no haciéndose mención alguna de Chile¹⁷.

Al suprimirse el tribunal de Concepción por cédula de 20 de agosto de 1573, se nombró a Rodrigo de Quiroga como gobernador y capitán

Memoria de gobierno expresa que respecto del “Reino de Chile, aunque su Presidente y Gobernador debe obedecer al Virrey a quien está subordinado según la ley 3, tit. 1, lib. 5 de las de Indias, más por la ley 30, tit. 3, lib. 3 se dispone que no se impida ni embarace al dicho Presidente, Gobernador y Capitán General en materias y cargos de guerra, sino fuere en causas graves y de mucha importancia, lo que he tenido muy a la vista para manejarme con semejanza independencia, avisándole por cartas cuanto me sa parecido oportuno a su mejor dirección por el práctico conocimiento que me asiste de aquel Reino. En consecuencia de lo que habiendo fallecido el Presidente de Chile D. Antonio Gill y Gonzaga en circunstancias justamente de haberse sublevado los indios de los llanos fronterizos a la Concepción, nombré por Presidente y Gobernador interino al Mariscal de Campo D. Francisco Javier de Morales... y no menos por Gobernador al Coronel D. Baltasar de Semanat de la dicha ciudad de la Concepción, cuyos nombramientos merecieron el real agrado por orden de 6 de septiembre de 1770...” (Manuel de Amat y Junyent, *Memorias de Gobierno*, ed. Vicente Rodríguez Casado y Florotino Pérez Embid, Sevilla, 1947, 154-155. Cfr. también pág. 490). Como se ha indicado, la intervención del virrey del Perú en el nombramiento de Presidente interino de Chile se basaba, no en la ley que cita Amat, sino que específicamente en la 2, 16, 3.

¹⁶ Barros Arana, Diego, *Historia General de Chile*, II, Santiago 1884.

¹⁷ Encinas, *Cedulario*, I, 245.

general. Desde entonces y hasta la creación de la segunda audiencia, Chile pasa a depender del Perú en calidad de provincia menor indiana. La creación de la segunda audiencia y la concesión en 1606 del cargo de presidente a Alonso García Ramón, convierte otra vez a Chile en una presidencia gobernación autónoma¹⁸.

La ley 2,16,1 tuvo su origen, precisamente, en la cédula de 15 de febrero de 1567, a la que se aludió arriba. Es decir, lo que en 1567 no se ponía en duda —la jurisdicción del presidente gobernador de los Reyes sobre su propio distrito y el de las audiencias de Charcas y Quito exclusivamente—, parece olvidarse en el siglo siguiente. La explicación más plausible de la contradicción que plantea la Recopilación es el empleo de una mala técnica legislativa. Que ello es así ya nos lo muestra la ley 3,3,6, que también recoge, y esta vez sin modificación que le haga variar el sentido, la cédula de 15 de febrero de 1567.

La ley 5,1,3, que se refiere a la subordinación del gobernador de Chile al virrey, está redactada sobre la base de una disposición de Felipe II, de 11 de enero de 1589, que encargaba al gobernador y capitán general de la provincia guardar, cumplir y ejecutar las órdenes del virrey en materia de gobierno y guerra. También aquí ha obscurecido el problema la técnica empleada en la Recopilación. En 1589, efectivamente, Chile estaba sujeto, como provincia menor que era, según lo hemos visto, al virreinato. Esta situación cambió con la segunda audiencia; sin embargo, el texto legal pasó a la Recopilación, a pesar de carecer ya de vigencia. En análogo error se incurrió al refundir en la ley 3,3,30 dos disposiciones de 15 de octubre de 1597 y 15 de enero de 1600, es decir, cuando no había audiencia en Chile, que ordenaban a la de Lima y al virrey del Perú no embarazar al gobernador y capitán general de Chile en el gobierno, guerra y otras materias de su cargo, a pesar de la subordinación que de éste a aquél se recordaba.

Cabe preguntarse si, a pesar de todo lo expuesto, no existiría alguna forma de vinculación que permitiera incurrir en estas confusiones. Manuel

¹⁸ "3. Primeramente, ordenamos y mandamos que el maestre de campo Alonso García Ramón, mi gobernador y capitán general que al presente es de las dichas provincias, sea presidente de la dicha mi Audiencia, conforme al título que de ello se le ha enviado, 4. Al cual dicho Alonso García Ramón, y al que sucediere, como a tal gobernador ha de pertenecer privativamente proveer en las cosas de gobierno, salvo que, porque esto se acierte mejor, quiero y mando que en los casos y cosas que se ofrecieren de gobierno, que sean de importancia, el dicho gobernador las haya de tratar con los oidores de la dicha Audiencia para que le den su parecer consultivamente, y habiéndolos oído, lo provea como más convenga al servicio de Dios y mío y a la paz y tranquilidad de aquellas provincias y república". (Ordenanzas de la Real Audiencia de Santiago, Real Provisión de 17 de febrero de 1609, en Lizana, Elías y Maulén, Pablo, *Colección de documentos históricos del Archivo del Arzobispado de Santiago*, II, Santiago, 1920, 318-319.

José de Ayala, tan buen conocedor de la legislación indiana, al anotar la ley 2,1,1, extrañaba que en la cuarta reimpresión de la Recopilación de Indias, de 1791, no se hubiera corregido "la pertenencia que tenía el [virrey] de Lima de Quito (que toca a Santa Fe), Chile (*independiente en parte* del de Lima) y Panamá, que es perteneciente al de Santa Fe, excepto únicamente en cuanto al situado para gastos de su gobierno"¹⁹. Qué puede haber sido esa *independencia en parte* a que aludía Ayala, sin más explicaciones, es lo que nos interesa determinar ahora.

La relación virrey-provincia subordinada aparece, en los términos dados por la Recopilación de 1680, como el poder de aquél para regirla y gobernarla, proveyendo además los cargos de justicia y gobierno y haciendo las gracias, mercedes y gratificaciones que fueren convenientes. Las subordinadas, por su parte, deberían tenerle y obedecerle por gobernador, dejándole libremente usar y ejercer dicho cargo²⁰. Parece evidente que para aclarar el punto parece útil hacer una labor de eliminación. Puede aceptarse la independencia en materias judiciales —excluyendo de la discusión la justicia comercial, que tiene un régimen peculiar y bastante complejo— y, respecto de las materias de gobierno, deberá aceptarse que desde un punto de vista estrictamente legal, el virrey de Lima podía intervenir "*en casos graves y de mucha importancia*", pues estas facultades se las da la Recopilación sólo a partir de su promulgación en virtud de la ley 2,1,1. Ejemplos de estas intervenciones pueden encontrarse en las cuestiones suscitadas entre Chile y el Perú con motivo del comercio del trigo, aunque estrictamente aquéllas merecerían un análisis más fino, por no referirse a cuestiones que interesaban exclusivamente a Chile²¹.

Son las materias relativas a hacienda y guerra, para terminar, en las cuales existe sin lugar a dudas la subordinación de Chile al virreinato. Esto se explica por la creación del ejército permanente en los primeros años del siglo XVII. Las reales cédulas de enero de 1603, septiembre de 1604, diciembre de 1606 y marzo de 1607, además de dar estabilidad al ejército, establecía disposiciones sobre sueldos y forma en que habrían de pagarse²². El situado que para financiar la organización militar se creó, habría de atender al pago de las tropas y a la adquisición de ropas, armas y alimentos. Los fondos del situado —21.2000 ducados— provenían de la hacienda peruana; los géneros y ropas, en su mayoría, también venían del Perú. Sobre el virrey cargaba obligación expresa de poner especial cuidado en remitir situados y dotaciones, según lo estipulaba la instruc-

¹⁹ Ayala, Manuel José, *Notas a la legislación de Indias*, II, Madrid, 1946, 243.

²⁰ *Recopilación de 1680*, 3, 3, 5.

²¹ Cfr. Meza Villalobos, Néstor, *La conciencia política chilena durante la Monarquía*, Santiago de Chile, 1958, 231, 232, 237, 240.

²² Oñat, Roberto y Roa, Carlos, *Régimen legal del Ejército en el Reino de Chile*, Santiago de Chile, 1953, 67 y ss.

ción de 1582, que es la ley 3,9,1 de Indias. Esta vinculación de la hacienda peruana con problemas militares de Chile hará que, de hecho, la intervención del virrey en las cosas de este país se hiciera cada vez más notoria. Razones de orden estratégico convencieron a las autoridades metropolitanas que Chile era el antemural del Pacífico, el baluarte del Perú y de todas las provincias del norte. Una costosa y siempre incrementada política de fortificaciones produjo un abundante drenaje de dinero desde el Perú a Chile y una cada vez mayor intervención de los organismos de control virreinales en los gastos del erario chileno. Recuérdese que las ordenanzas de 1605 del tribunal de cuentas limeño sujetaba a Chile bajo su jurisdicción y que, si bien las segundas ordenanzas, de mayo de 1609, dieron a la audiencia la facultad de tomar las cuentas, siempre subsistió la obligación de remitirlas a la capital del virreinato. Incluso las cuentas de Concepción, ciudad en que se repartía el situado, se tomaba por comisión del tribunal de Lima²³.

En la segunda mitad del siglo XVIII hace crisis el peculiar sistema de relaciones entre Chile y el Perú. De aquí, entonces, que, para dar las líneas gruesas de esa crisis, debamos centrar el estudio en analizar las modalidades de pago del situado —es de lamentar la carencia de un buen estudio sobre la materia—, las dificultades económicas del Perú y de Chile, que impiden el envío regular de la ayuda y la sustitución de ésta a través de la renta del tabaco. No debe perderse de vista que, como verdadero telón de fondo, está presente el violento desarrollo de Buenos Aires, por el cambio de polaridad de las corrientes comerciales, unido a la paulatina decadencia del Perú²⁴. Chile, que se mantenía dentro de su órbita fundamentalmente por razones estratégicas, sería uno de los pesados lastres del que el virreinato deberá desembarazarse para evitar su ruina económica.

²³ Silva, Fernando, *Esquema de la Hacienda Real en Chile Indiano (siglos XVI y XVII)*, en RCHHD, 4, Santiago de Chile, 1965, 288. "Las Cajas Reales del referido Reino (de Chile) —anotará Amat en su *Memoria*— no estaba totalmente subordinado a este Tribunal Mayor en aquel grado y conocimiento que tiene en toda la extensión del Perú, pues en Santiago de Chile había su Contador y Jueces de revisión que procedían a los ajustamientos y liquidaciones de los Ramos de Real Hacienda, pero no obstante encaminaban a dicho Tribunal mayor las ordenaciones, pero sin libros ni documentos algunos de suerte que en esta parte se hallaban sujetas a otro examen e inspección, mediante lo que se solía despachar provisiones para la cobranza de las resutas intervenidas, ... pero últimamente ya no hay dependencia alguna, pues S.M. remitió un Contador Mayor a dicho Reino... con plena y absoluta jurisdicción y facultad para que entendiése en semejantes cuentas y ajustamientos y así únicamente se dirigen a este Superior Gobierno unas razones por mayor del caudal atesorado, hechos los cortes, tanteos y balances en aquellas Reales Cajas" (*op. cit.*, 490).

²⁴ Céspedes del Castillo, Guillermo, *Lima y Buenos Aires. Repercusiones económicas y políticas de la creación del Virreinato del Plata*, AEA, III, Sevilla 1946, 669-874.

I. EL PAGO DEL SITUADO

A todo lo largo del siglo XVII puede detectarse una pugna entre las autoridades virreinales y la metrópoli a consecuencias del pago del situado a Chile. Por cédula de 27 de marzo de 1676 se dispuso que los 212.000 ducados a que ascendía debían entregarse efectivamente en reales al procurador que fuera a cobrarlos²⁵. Sin embargo, los virreyes conde de Castellar y el arzobispo Liñán y Cisneros suspendieron su ejecución y representaron los inconvenientes de la medida²⁶. Así, en 1678 y 1679 se condujeron en dinero y efectos los dos situados que se debían, por un valor total de 584.558 pesos y 6 reales. Se cometían aquí dos infracciones a lo dispuesto por la corona: los géneros ascendían a 458.688 pesos y el resto, poco más de cien mil pesos, se entregaba en reales; por otra parte, se hacía un fuerte descuento en la remisión de la ayuda por concepto de gastos de conducción.

En carta de 24 de mayo de 1680, el virrey arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros explicaba al rey que la orden de enviar el situado únicamente en plata se había "dejado de ejecutar así por ser muy dificultoso como porque en ello serían damnificados los soldados"²⁷. Pero la posición del Consejo de Indias era clara en el sentido de reiterar el cumplimiento de la cédula de 27 de marzo de 1676, aunque dejaba un margen para seguir discutiendo acerca de la conveniencia de substituir el situado en dinero por envío de ropas y efectos. No otra cosa indica la cédula de 13 de junio de 1684 dirigida al virrey del Perú. Más aún, se pone ante una nueva alternativa, cual era la remisión de los 212.000 ducados desde Potosí, vía Arica, hasta la ciudad de Concepción.

La real audiencia chilena, en carta al rey de 26 de julio de 1682, adhirió a esa última insinuación, tras haber hecho diversas diligencias para demostrar los inconvenientes que nacían del envío de ropas desde Lima. Tales inconvenientes eran, en lo fundamental, el precio de éstas y su pésima calidad²⁸. Además, las estrecheces de las cajas peruanas, así como impedían aportar la totalidad del situado, también las incapacitaban para pagar la ropa de contado²⁹. De aquí que los oficiales reales se

²⁵ R. C. Madrid, 13 junio 1681, dirigida al virrey del Perú, AGI, Chile, 129.

²⁶ *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú... Don Melchor de Navarra y Rocaful...*, II, Lima, 1859, 81.

²⁷ R. C. Madrid, 13 de junio de 1681, dirigida al virrey del Perú, AGI, Chile, 129.

²⁸ Carta de la Real Audiencia de Chile al Rey, 26 de julio de 1682, AGI, Chile, 16. En el mismo legajo, un *Testimonio de los autos hechos para el informe que hace la Real Audiencia del Reino de Chile a S. M. sobre lo contenido en la R. C. de 13 de junio de 1681* da abundantes datos acerca de la calidad de la ropa que se enviaba a Chile a cuenta del situado.

²⁹ "...Es imposible que un Virrey pueda siempre obedecer las órdenes de V. M. para remitirlo (el situado) en plata... son tales y tantas las cargas precisas que tiene, que es imposible acudir a todo con el contado, y sólo los socorros de Chile y Valdivia

vieran obligados a adquirirlas a crédito, lo que, por el pago de intereses, disminuía la ayuda. El capitán José Zorrilla de la Gándara, tesorero de las cajas de Santiago, había calculado en más de sesenta mil pesos el monto de los intereses³⁰. Por si esto no bastara, nuevas deducciones debían hacerse del situado, tal vez veinte mil pesos, por concepto de pagos a los numerosos interesados que tomaban parte en su remisión. Otro rubro de no menor importancia lo constituía la descarga, prevención de almacenes, oficiales para medir, pesar y conducir los efectos a las tropas y a los fuertes. De todos estos hechos se aferraba la audiencia para lograr la conducción del situado en dinero y por tierra desde Potosí, a un costo no mayor de los ocho mil pesos, según con algo de optimismo se calculaba. La eliminación del peligro de piratas y naufragio era esgrimido como último y convincente argumento.

De más está decir que estos inconvenientes, con ser reales, no podían achacarse únicamente a una pertinacia peruana por mantener aquel régimen de situados. El virrey duque de la Palata, al describir el *modus operandi* de la ayuda, era exacto al denunciar las presiones de variada índole que se ejercían sobre el sistema. El ejército de Chile mantenía en Lima un procurador, con mil quinientos pesos de salario. Además venía de Chile un apoderado especial, llamado *situadista*, que traía una memoria de la ropa que pedían los oficiales reales. La lista era presentada al gobierno y se hacía sacar de ella tres copias, una para el oidor más nuevo, otra para el fiscal y otra para los oficiales de las cajas de Lima. Cada uno de los miembros de esta junta debía informarse particularmente del precio de la ropa y, con estos antecedentes, se admitían las propuestas de los proveedores. Convenidos los precios, se extendía escritura de obligación, con los plazos de cancelación debidamente ajustados. Luego procedía a hacerse la entrega de la ropa al apoderado llegado de Chile, a quien incumbía verificar su calidad.

Reconocía el virrey que era posible simplificar la modalidad que hasta entonces se usaba; reconocía, asimismo, los inconvenientes del envío de ropa. Las pérdidas de navíos de la flota de Portobelo eran capaces

se pueden hacer con crédito, y de los dos que envié a Chile y a Valdivia, que importaron 400.000 pesos, no he podido pagar hasta ahora sino ciento sesenta mil pesos y tengo entre manos el enviar otros dos que importan la misma cantidad. No ha quedado en las cajas ni un real de todo el caudal que vino de las de Potosí y de las demás del Reino; con que estos cargos que V. M. ha fiado a mi insuficiencia tienen las mismas pensiones y gobierno que la presidencia de hacienda, y no se puede manejar esto si no es acudiendo con el caudal que hubiere pronto a lo más preciso, y supliendo con el crédito y con la negociación lo que pueda remediarse, aunque no haya plata; y de esta naturaleza son los situados de Chile y de Valdivia" (Melchor de Navarra al Rey, 28 noviembre 1682, AGI, Chile 129. El texto de este despacho en *Memoorias de los Virreyes...*, II, 86 y 87).

³⁰ Carta de la Real Audiencia de Chile al Rey, 26 julio 1682, AGI, Chile, 16.

de producir trastornos serios en los precios de la plaza limeña, lo que repercutía en el volumen de ropas del situado. Por otra parte, al finalizar cada período de tres años entre feria y feria, las mercaderías que podían encontrarse en Lima eran las de más baja calidad, razón que explicaba en parte las quejas de Chile. Pero también debía considerarse, a juicio del virrey, las intervenciones no siempre desinteresadas de los situadistas. "...Si de Chile viene el situadista para entregarse de los géneros y éste se hace mercader y compra por su cuenta y lo lleva todo con una mano, podrá en la entrega trocar los fardos, por cuyo motivo y alguna sospecha que se tuvo del situadista, escribí al presidente don José de Garro que eligiese bien la persona que enviase a recibir el situado y que no fuese hombre de comercio..."³¹. Ahora bien, ¿qué alcance tenía enviar el situado en reales de plata? En Chile, explicaba el virrey, no había ropa; por lo tanto, su adquisición quedaría entregada al situadista para que la comprara en Lima. "...Si con la asistencia de los ministros que aquí intervienen en esto —proseguía— ...no ha podido librarse alguna vez de sospechoso este manejo, ¿qué será cuando pase sólo por la inteligencia del gobernador y situadista, que le ha de nombrar el mismo gobernador?"³². Y que esto no eran suposiciones infundadas lo demostraba el que de los cincuenta o sesenta mil pesos remitidos desde la ciudad de los Reyes llegaba muy poco a Chile, pues se despachaban libranzas contra el situadista; "aunque él hace partida de registro de todo el dinero que se le entrega, lo lleva en ropa para los dueños que sacaren las libranzas..."³³.

No obstante la argumentación anterior, por cédula de 16 de enero de 1687 dirigida al virrey, se ordenó remitir el situado de Chile por tierra desde las cajas de Potosí. Otras cédulas de la misma fecha enviadas al presidente de Charcas, a los oficiales reales de Potosí, al presidente de Chile, a su Real Audiencia y a los oficiales de Concepción, avisaban de la resolución adoptada, a fin de que se tomaran las providencias necesarias para poner en práctica la nueva modalidad³⁴. El virrey duque de la Patata, junto con la cédula, recibió una instrucción, su fecha 14 de abril de 1687, en la que se daban normas para impedir el fraude en su distribución. Como allí se disponía la recepción del situado en las cajas de Santiago, con asistencia del oidor decano de la audiencia y el fiscal, se

³¹ Melchor de Navarra al Rey, 28 noviembre 1682, AGI, Chile 129; *Memorias de los Virreyes*, II, 81 y ss.

³² Melchor de Navarra al Rey, 28 noviembre 1682, AGI, Chile 129; *Memorias de los Virreyes*, II, 84.

³³ Melchor de Navarra al Rey, 28 noviembre 1682, AGI, Chile 129.

³⁴ *Resumen de los despachos expendidos sobre si el situado de Chile se ha de remitir en dinero o en ropas; de que Cajas se ha de pagar y asignación de los misioneros (Para el Consejo)* s. f. AGI, Chile 129. La asignación de las misiones estaba considerada dentro de los 212.000 ducados del situado.

observaba por el virrey que la distribución y pagos debían hacerse en Concepción, "porque es la frontera y ha de estar a la vista del ejército". De esto resultaba que quienes concurrían a la distribución del situado debían acudir a Santiago o, a la inversa, el oidor más antiguo y el fiscal hacerlo a Concepción, soluciones ambas singularmente embarazosas. Tampoco cabía pensar en que los cabos principales del ejército pasaran a Santiago todos los años en tiempo determinado y conocido, pues podía significar peligro evidente para el ejército, al quedar la frontera expuesta a un alzamiento de los indios. Una vez más reparaba el virrey el sistema impuesto en el pago del situado, "porque en Arauco, San Carlos de Austria y Purén (que son las principales plazas) y los demás fuertes de menos nombre, no hay tiendas en donde comprar la ropa, y no se ha de pensar que las que se introdujeron han de ser para mayor alivio de los soldados, ni que éstos son tan económicos y moderados que dejen la ocasión del juego por reservar la plata para el vestido, y se empeñarán de un pagamento para otro, de manera que siempre quedarán desnudos"³⁵.

En 1690 llegó el primer situado desde las cajas de Potosí. Seis años más tarde el licenciado Gonzalo Ramírez de Baquedano, fiscal de la audiencia de Chile, daba cuenta al rey del poco éxito obtenido con el cambio de consignación. Pedía volver al régimen "que se había observado por más de noventa años sin queja alguna", pues en la actualidad los situadistas distraían fondos de la ayuda, sin que hubiera seguros contra las defraudaciones. De atenerse a los datos proporcionados por Baquedano, se habrían cumplido los augurios del virrey duque de la Palata en términos tales que los viejos abusos con el situado limeño habían sido ampliamente superados³⁶. Tiempo después, Ramírez de Baquedano exponía la dificultad que se experimentaba en cumplir la cédula de 13 de septiembre de 1687. Manifestaba que, como fiscal, había acudido dos veces a Concepción a la distribución del situado. Hacía presente el trabajo y el gasto de dinero y tiempo que significaba el traslado y el poco efecto que de ello se obtenía. "...Teniendo V.M. nombrado al Veedor General del Real Ejército y sus oficiales y los de las Cajas Reales para que pasen las muestras de las plazas del Ejército y hagan los cargos de las pagas que se han de satisfacer de la situación... es preciso pasar por sus papeles y cargos que tienen hechos, reduciendo la distribución (que es un juicio muy sumario) a ellos, conque aunque concurramos a ella, es dificultoso evitar los fraudes que pueden hacer..."³⁷. Creía el fiscal que sólo con una visita cada seis años a los oficiales de veeduría y contaduría y a todos

³⁵ Melchor de Navarra al Rey, 10 abril 1688. *Memorias de los Virreyes*, II, 89 a 92.

³⁶ Gonzalo Ramírez de Baquedano al Rey, 19 abril 1699, AGI, Chile 129.

³⁷ Gonzalo Ramírez de Baquedano al Rey, 7 agosto 1700, AGI Chile 17. Sugería en la misma carta insistir en el cumplimiento del capítulo 6º de la instrucción de 14 de abril de 1687, en el sentido de que las nóminas y relaciones de sueldos, gastos y débitos

los demás que intervenían en la distribución de los 212.000 ducados, podrían remediarse los perjuicios.

Es curioso observar que la cédula de 20 de abril de 1703, que puso en vigor el placarte para dotación y sueldos del ejército de Chile, no diera normas eficaces para resolver en forma adecuada el problema. Porque, según es sabido, también esta cédula dio nuevas reglas para la distribución de la ayuda. Si se estudia su contenido, puede advertirse que las medidas introducidas miran exclusivamente a reiterar y a afinar el cumplimiento de las cédulas de 16 de enero y 13 de septiembre de 1687 y su instrucción, a pesar de tener presente las dificultades e inconvenientes de gravedad que se habían observado. Más aún, las instrucciones antiguas permanecieron vigentes en todo aquello que no se opusiera a las nuevas. Los aspectos de interés reglamentario que merecen destacarse son los relativos a la veeduría general, que quedaría sujeta a la audiencia para la prorrata, liquidación y pago de los sueldos (capítulo tercero). Asimismo, la junta para la distribución del situado, con asistencia del fiscal y veedor general, debía justificar los gastos hechos en fortificaciones y rebajarlos del importe del situado antes de hacer la prorrata (capítulo tercero). Otros puntos tocaba también la nueva instrucción: suprimía la asignación de salarios a varios oficiales que con los títulos de teniente de veedor general, oficial mayor de la caja y comisario de muestras, había creado dicha junta; rebajaba el dinero del situado empleado en agasajar a los indios de paz; extingüía al procurador del ejército en la ciudad de los Reyes, por la nueva consignación del situado en las cajas de Potosí; ordenaba a los oficiales reales de Concepción a dar sus cuentas a la audiencia, la que se encargaría de remitirlas al tribunal limeño. Pero tal vez las modificaciones de mayor bulto eran las dirigidas a pagar sueldos atrasados. Hechas las deducciones y las prorratas por aplicación del placarte, el sobrante, si lo había, iría íntegramente a tal fin; del mismo modo ordenábase que de "todo el caudal de cada situado o de la parte que se le enviare de Potosí y llegare a ese reino, se saque un cinco por ciento y lo que esto importare se aplique también a la paga de los referidos sueldos vencidos... hasta que enteramente se extingan estos créditos..." (capítulo 26).

Por último, el capítulo 28 ordenaba que un oidor de la audiencia residiera continuamente en Concepción, por turnos de tres años comenzando por el más antiguo. Este funcionario tomaría las cuentas anuales de la administración y gasto del ejército, debiéndolas remitir a la audiencia con la distribución y prorrata. Todos los libramientos y pagos se ha-

que se formasen del situado pasaran a la Audiencia y se aprobaran en ella con asistencia del fiscal, antes de pasar al pago.

rían con su intervención. La administración del caudal de real hacienda, en general, se haría también con su concurso. Como obligaciones extra-hacendísticas le competía administrar justicia civil y criminal, visitar a los indios y ejercer el cargo de auditor de la gente de guerra de Concepción. Con la existencia de un oidor permanente en esa ciudad no había obstáculos en reformar el capítulo quinto de la instrucción antigua, por lo que suprimió la concurrencia del fiscal a la junta de distribución del situado ³⁸.

Alvaro Bernaldo de Quiroz podía hacer, en 1708, un resumen de cómo había funcionado el situado durante más de tres lustros que se traía de Potosí. Observaba que los situadistas enviaban a esa ciudad a personas que se estiman de suficiencia para tal propósito, asignándoseles una porción del dinero que habían de traer para los gastos de ida, estancia y vuelta, que a veces importaba catorce mil pesos. Sucedió también que se retardaba la remisión, de manera que podían pasar hasta tres años sin que se repitiera el envío. De aquí surgía una consecuencia cuya importancia destacaba Bernaldo de Quiroz: como era indispensable proporcionar a los soldados a lo menos sus raciones de pan y carne, no había otra salida para el gobierno que pedir préstamos con el respaldo del situado. Cuando éste llegaba estaba de tal manera gravado que era insuficiente para pagar las deudas y, a la vez, los gastos del ejército ³⁹.

Con esto, parecería bastante exacto afirmar que la insatisfactoria vía de abastecimiento del ejército debía producir un deterioro en su eficacia. Así al menos lo estimaba el mariscal de campo Gabriel Cano al hacerse cargo de la presidencia de Chile. En la representación que sobre ello elevó al rey, aunque con seguridad bastante exagerada, hace una pintura catastrófica de la miseria de soldados y presidios del reino "por la omisión que los virreyes... han tenido y tienen en remitir los situados...". Aseguraba que desde el cambio de consignación en las cajas de Potosí se estaban debiendo más de catorce situados. Esta y otras informaciones análogas que se vieron en la junta de guerra de Indias aconsejaron la redacción de una consulta que suprimía la consignación en Potosí y la mudaba nuevamente a las cajas de la ciudad de los Reyes. El envío se debía hacer de acuerdo con las instrucciones vigentes y "en especie de reales", dejándose al arbitrio del virrey el mandar la cantidad de vestuario que reputara conveniente. Todo esto, de más está decirlo, se encargaba especialmente para su cumplimiento al virrey príncipe de Santo Buono, al que se hacía responsable por cualquier incumplimiento ⁴⁰.

³⁸ El Real Placarte de 1703 en AGI, Chile 433 y FA 53 la instrucción anexa en CG 719 N° 8.821.

³⁹ Alvaro Bernaldo de Quiroz al Rey, 2 abril 1708, AGI, Chile 130.

⁴⁰ RC 5 noviembre 1715, AGI, Lima 1418; CG 720 N° 9040.

Si bien es cierto que esta medida podía considerarse oportuna, no aparece claro su carácter de solución definitiva. Y no podía serlo, repetimos, pues las cajas limeñas estaban tanto o más afligidas que las de Potosí⁴¹. Parece, sin embargo, que con la modificación introducida era más fácil al virrey ajustar la obligación relativa al situado con el estado de las cajas del Perú y Chile. Tal como se ha indicado, las urgencias más impostergables eran suplidas por las cajas de Santiago, las que quedaban como acreedoras del situado. Así, por ejemplo, al visitarse las cajas en el comienzo del año 1738, el gobernador Manso pudo comprobar la escasa existencia de dinero de aquellos ramos de hacienda que se reputaban "intactos", como eran el noveno y medio, la mesada eclesiástica, la venta y composición de tierras, las vacantes y otros de semejante naturaleza, "por haber librado el virrey del Perú, a representación poco premeditada de ... D. Manuel de Salamanca, 110.000 pesos, los ciento para situado de este ejército y los diez mil pesos restantes para la compra de bastimentos que anualmente se remiten de este reino a la plaza de Valdivia". Puede observarse, tal como lo recalaba Manso, el peligro que este estado podía engendrar. Al ocuparse todo el dinero de las cajas, aun aquel que tenía una utilización diversa a los gastos corrientes del erario, no había capacidad para responder ante un imprevisto. Incluso se estaba violando una cédula de 28 de febrero de 1726 que ordenaba mantener siempre un caudal de reserva en cajas⁴².

No debe tampoco dejarse de lado la persistencia de malas prácticas en la distribución del situado. Una carta del gobernador Manso al rey, de 21 de octubre de 1741, unida a los antecedentes numerosos que se tenían en la corte, obligaron a estudiar un proyecto nuevo que significara una reforma substancial en el procedimiento. Ya en 1744, una real orden dirigida al virrey marqués de Villagarcía daba cuenta del nuevo método, cuya aplicación se preveía tanto para el presidio de Valdivia como para las tropas del reino. Mientras tal proyecto maduraba se insistía en evitar, bajo severas penas, que el caudal del situado se redujera a mercaderías. La alusión documental al "regalo o contribución" hecho a los oficiales reales certifica la pervivencia de prácticas que habían echado hondas raíces⁴³.

⁴¹ El marqués de Castel-Fuerte denunciaba al Rey, en 1729, que las cajas de Santiago ya podían satisfacer por sí solas todos sus gravámenes, a pesar de lo cual debía Lima continuar remitiendo un situado de 100.000 pesos en ropa y dinero, "buscando siempre a ruego del Virrey persona que haga el servicio de suplirlos, para librárselos después y que los cobre en otras cajas de este Reino de donde vienen las remesas a esta...". Continuaba afirmando que "el virrey necesita andar siempre hecho un honrado pagador de muchas deudas con poco caudal, manteniendo a muchos acreedores

⁴² José Manso de Velasco al Rey, 12 enero 1738, AGI, Chile 433.
a la Real Hacienda con sólo esperanzas..." (MV, 19, fs. 13 v. y ss.).

⁴³ RO 17 abril 1744 al virrey marqués de Villagarcía, AGI, Chile 433.

La indicación más precisa de la debilidad inherente al situado nos la da el hecho de su paulatina reducción. A raíz de la denuncia hecha por los oficiales reales de Concepción al rey de haber dejado de percibir una asignación en el reparto de la ayuda, es posible enterarse que hacía el fin de la primera mitad del siglo el situado que destinaban las cajas de Lima montaba sólo cien mil pesos; así, se reducía el dinero para el pago del ejército en un 20 ó 25 por 100 ⁴⁴.

En efecto, hacia la época del virrey conde de Castelar el situado enviado por el Perú ascendía a 292.279 pesos y 3 1/2 reales. Más adelante, como se ha dicho, la suma se rebajó a 100.000 pesos ⁴⁵, sin perjuicio de continuar Lima pagando los situados para Valdivia —que llegaron en oportunidades hasta 100.000 pesos— y el de Chiloé, de 21.000 pesos. Luego, en virtud del reglamento elaborado por el virrey conde de Superunda, en 1º de junio de 1753, se disminuyó a 79.430 pesos la suma que correspondía a Chile e isla de Juan Fernández, la que, unida a los 12.294 fijados a Chiloé y que se remitirían directamente desde el Callao, sumaban 91.724 pesos ⁴⁶. Por decreto del virrey de 22 de octubre de 1754, se consignó sobre los fondos de la renta de la administración de Santiago la satisfacción mensual del prest de las tropas del reino. Otro decreto, de 16 de septiembre de 1755, aplicó a las necesidades del ejército el producto de la administración de tabacos de Concepción. El sistema se completó por decretos de 14 y 15 de octubre de ese mismo año. De esta manera se logró la cancelación mensual del prest de la tropa, que ascendía a un total anual de 41.952 pesos. Los restantes 37.478 pesos que completaban el situado servían para pagar cuatrimestralmente los sueldos a los oficiales del estado mayor, de las compañías de infantería y caballería de las plazas y fuertes de la frontera y de Juan Fernández y, al fin del año, los alcances de que fuera acreedora la tropa, descontándole el prest que se le había suministrado ⁴⁷.

Las ordenanzas generales de la renta del tabaco, por último, incorporaron en 1759 esta modalidad de la consignación del situado sobre el

⁴⁴ Carta de los oficiales reales de Concepción, Pedro de Robina y Juan Gómez de Vidaurre, al Rey, 8 octubre 1748, AGI, Chile 334.

⁴⁵ *Relación del estado de los Reinos del Perú que hace el Excmo. Señor Don José Armendaris, marqués de Castel-Fuerte...*, en *Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú*, III, Lima, 1859, 203.

⁴⁶ *Memoria de Amat*, 491; Muñoz de Guzmán al Ministro de Guerra, 11 febrero 1803, MV 19; Stapff, Agnes, *op cit.*, 25. Las cifras que damos, que difieren ligeramente de las que se dan en esas fuentes, en *Autos originales sobre la plantificación del real estanco de tabacos en Chile y otros documentos análogos, 1753-93*, FA 17, pza. 1ª, f. 436.

⁴⁷ Decreto de la Real Junta de Tabacos, Lima 16 septiembre 1755; Superunda a Ortiz de Rosas, 15 octubre 1755; auto de la Junta de Tabacos de Chile, 12 diciembre 1755, en *Autos originales...* fs. 427-433.

producto del estanco chileno en los capítulos 67, 68 y 70⁴⁸. Sin embargo, como el costo y el porte del tabaco eran cancelados por la dirección peruana, sin que Chile hiciera reintegro alguno, el situado, en verdad, continuaba pesando sobre el Perú, si bien la ayuda se hacía efectiva por un vehículo diverso del habitual. De aquí entonces que la afirmación del virrey Amat en el sentido de que por medio del decreto de 22 de octubre de 1754 "se libertó la Real Hacienda de este Reino de semejante gravamen" deba aceptarse sólo parcialmente⁴⁹.

Un estado compuesto según las cuentas de 1768, además de indicar la manera como se distribuían las sumas consignadas en el tabaco, revela que éstas, incluso, habían aumentado más allá de las que determinaban las ordenanzas de 1753⁵⁰:

Cuadro I

2/3 anuales del prest y pago de las tropas de Concepción y sus fronteras	44.545,2 1/2
1/3 restante para la misma tropa, consignado en el estanco de Concepción	22.272,5 1/2
Guarnición de Juan Fernández	7.143
Sueldos de las plazas mayores de Chile y Valparaíso	1.748,3 1/2
Prest y sueldo anual de la Compañía de Artillería de Valparaíso	9.000
TOTAL	84.709,3 1/2

2. EL ERARIO CHILENO AL FINALIZAR EL SIGLO XVIII

En 1782 el visitador José Antonio de Areche daba a conocer a José de Gálvez su pensamiento sobre la futura organización económico-administrativa de Chile. Dos puntos servían de base a sus ideas: el volumen de las rentas del país y la autonomía con que procedía el presidente y la Junta de Hacienda en el manejo de aquéllas, a pesar de estar sujetos

⁴⁸ Testimonio de las *Ordenanzas Generales del Real Estanco de Tabaco*, AGI, Lima 1230.

⁴⁹ *Memoria* de Amat, 491.

⁵⁰ El Contador Mayor de Chile, Silvestre García, al Rey, 20 noviembre 1769. AGI, Chile 334 y 336.

los ramos de Chile a la Superintendencia del Perú ⁵¹. Reconocía que nada había podido hacer para remediar semejante anomalía, entre otras cosas por la facilidad con que las autoridades chilenas se entendían por la vía reservada. Concluía de aquí que era imprescindible establecer en Chile "un jefe que corra con las facultades de librar los [gastos] ordinarios y extraordinarios y cuidar del fondo que los cubra, para que la cuenta y razón y las leyes de ella anden bien observadas y uniformes con la de una justa, fortalecida y atenta administración de los ramos..." ⁵².

La proposición de Areche merece un examen más detenido. ¿Cuál era, en primer lugar, la situación fiscal chilena hacia esa época? Trataremos de dar la imagen que de ella se formaron las autoridades, sin entrar a un análisis económico detallado del problema. Un estado que se elaboró a fines de 1781 y que corresponde al movimiento de 1780 (excepto en cuanto al ramo de tabacos, que es de 1778) da el siguiente resultado ⁵³:

Cuadro II

<i>Ramos</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Egresos</i>	<i>Déficit</i>
Real Hacienda	256.228,6 1/2	398.230,4	142.001,5 1/2
Tabacos	169.197, 1/2	68.180,7	
Situado Valdivia	50.992	50.992	
TOTAL	476.417,7	517.403,3	40.985,4

Al analizar el cuadro anterior cabe observar que bajo la denominación de *Ramos de Real Hacienda* debemos comprender prácticamente todos los de mayor importancia, excluyendo sólo aquellos que tenían una consignación especial, como el Fondo para cuatro poblaciones (al que, por otra parte, se le debían cuantiosas sumas de dinero), Barco del Maule, Balanza, Orden de Carlos III, portazgo de Aconcagua, etc.

⁵¹ "...Hace aquel Presidente y Junta de Hacienda, sin saberse por qué, lo que gusta, consultando unas veces y otras no, de suerte que su representación de nada más les sirve que de librar contra ellos y es doloroso que no cuide de sus valores y conservación que corre con el arbitrio de gastar o quien no mira que haya o no caudales suficientes y las reglas de aumentarlos, sino que se le apronten los que pide y manda invertir sin más diligencia" (Areche a Gálvez, 3 febrero 1782, AGI, Chile 334).

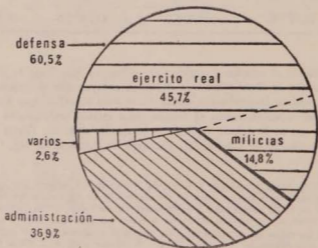
⁵² Areche a Gálvez, 3 febrero 1782, AGI, Chile 334.

⁵³ *Estado general de los productos y pensiones del Real Erario de este Reino de Chile*, 14 diciembre 1781, AGI, Chile 418.

Los gastos que teóricamente se cubrirían con los ramos de Real Hacienda eran los siguientes: a) administración (Real Audiencia, Tribunal de Cuentas, Cajas de Santiago y Concepción, Casa de Moneda, Aduana, Tribunal de Cruzada, Superintendencia de Azogues, renta de Papel Sellado. Transitoriamente se pagó de aquí el Tribunal de Visita a la Hacienda); b) ejército real (plana mayor de infantería, nueve compañías de infantería, plana mayor de dragones, compañía de guardia del presidente, ocho compañías de dragones y compañía de artillería destinada a la Frontera); c) gastos varios (compañía de artillería de Valparaíso, gobernador de ese puerto, corregidor de Concepción, Sala de Armas de Santiago, guarda almacenes, Secretaría de la Presidencia, Ayudante de Gobierno, Proboste General, Asamblea de Caballería, inválidos, auxiliares del ejército, salarios de indios amigos, comisarios de naciones, víveres para Valdivia y Juan Fernández, misiones de la frontera, correos, mercedes piadosas y presidiarios de las obras de Valparaíso).

De la precedente enumeración se echa de ver que los gastos de defensa son mayores que los que aparecen en el rubro ejército real. En efecto, entre los que hemos apartado como gastos varios —siguiendo siempre el estado general de 1781— la mayoría lo constituyen expensas que, directa o indirectamente, están vinculadas a fines militares. El documento mencionado permite representar la distribución de los egresos.

Cuadro III



EGRESOS DE
LA REAL HACIENDA

Si volvemos al cuadro I, podemos observar que los ramos de Real Hacienda presentan un déficit de 142.001,5 1/2. Es evidente la necesidad de suplir esa quiebra —que, con variaciones, ha de persistir por tratarse de ingresos y egresos ordinarios— con la renta de tabacos.

Además de este déficit, debemos llamar la atención al fuerte monto de deudas de arrastre que pesaban sobre las cajas. Una lista de las pendientes desde 1769 hasta 1781 arrojaba el siguiente detalle ⁵⁴:

Cuadro IV

A la caja de fondos para vestuarios, caballos y monturas de la compañía de Dragones de la Reina de Santiago	23.771	pesos
Al ramo de Temporalidades, por lo suplido de él con cargo de reintegro de la Real Hacienda	253.492,5	
Al ramo de alcabalas de temporalidades	37.378	
Al ramo de villas o poblaciones de la Frontera ..	339.988,3	
TOTAL	654.630,3	pesos

Si bien el precedente estado puede ser defectuoso desde un punto de vista contable, es de sumo interés por reflejar numéricamente una situación de permanente insolvencia. Es curioso observar la incapacidad de los organismos administrativos para dar razón detallada de los manejos que habían conducido a dicho estado. Aparentemente la causa más llamativa de la falencia de las cajas habría sido el levantamiento indígena de 1769, que obligó a gastar cerca de un millón de pesos, según se calculaba *grosso modo*, ya que, en verdad, nunca pudo darse en este punto más que cifras estimativas. Los egresos provenientes de gratificación a los

⁵⁴ Razón de las cantidades que actualmente se halla debiendo la Real Hacienda para las urgencias de ella, desde el año pasado de 1769, a causa de la guerra con los indios inchieles y demás ocurrencias hasta fin de diciembre de 1781, AGI, Chile 418.

indios amigos, parlamentos y otros no justifican, de manera alguna, suma tan alzada de deudas.

Además de este arrastre, conviene tener presente que la norma es la existencia de deudas entre los propios ramos. Este hecho, ya observado por Cruchaga al estudiar el situado, contribuyó siempre a dificultar cualquier intento de ordenar la administración de las rentas⁵⁵.

Parece de interés examinar con algún detalle la saneada renta del tabaco. Según el estado de 1778, ofrecía la siguiente estructura:

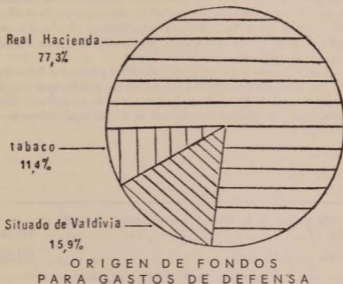
Cuadro V

1. Gastos administrativos de la renta del obispado de Santiago	12.779	
2. Gastos administrativos de la renta del obispado de Concepción	3.110	
3. Premio de las ventas (10 por ciento tabaco en polvo y 5 por ciento tabaco en rama)	9.362,6	1/2
4. Fletes marítimos	1.748	
5. Fletes terrestres	1.806,3	
6. Mermas del polvo	2.102	
7. Gravámenes en la renta:		
a) Para el situado de Valdivia sobre la renta de Santiago	15.000	
b) Para gastos del ejército sobre la renta de Concepción	22.272,5	1/2
ENTRADAS	169.197,0	1/2
GASTOS	68.180,7	68.180,7
SALDO	101.016,1	1/2

⁵⁵ "...La guerra consumía todos los recursos y con frecuencia producía penosos conflictos que obligaban a echar mano de los fondos destinados a los diversos ramos de la administración. Esta circunstancia explica las extrañas alternativas que presenta la partida del Real Situado en los libros que aún se conservan: en unos años aparece formada exclusivamente del auxilio remitido por el Virrey; en otros está formada de ese auxilio y de empréstitos pedidos a particulares; en otros se forma de un modo artificial, pues no habiéndose recibido auxilio alguno y siendo imprescindible acudir a los gastos de la guerra, se toma un tanto de cada una de las otras fuentes de recursos para acumular los fondos necesarios, con cargo de devolución. Así es que esa irregularidad está en relación necesariamente con las exigencias de la guerra, las que solían

No debe olvidarse que el saldo no es exacto, pues de él debe deducirse el costo del producto. Sin embargo, era la única renta que ofrecía perspectivas de una mayor elasticidad relativa en sus ingresos, lo que explica el constante interés manifestado en mejorar su administración. Antes de concluir este apartado, conviene detenerse en la determinación del monto de gravámenes de índole militar que soportaba la renta de tabacos. Su magnitud era grande, ya que a primera vista equivale a más de la mitad de los gastos totales de su administración. De aquí que sea oportuno adicionar el cuadro III en la forma que aparece a continuación y que revela la proporción relativa en que cooperan los diversos egresos fiscales, más el situado de Valdivia.

Cuadro VI



ser grandes, pequeñas o nulas" (Cruchaga, Miguel, *Estudio sobre la organización económica y la hacienda pública de Chile*, Santiago, 1887, 232).

Un documento de 1783 reproduce la forma en que se reintegran 69.141,3 1/4 pesos, pagados del sobrante de alcabalas y almojarifazgo que resultó al 31 de diciembre de 1781, a los ramos de bienes de difuntos, inválidos, Orden de Carlos III, montepío militar, ministerio, depósito, gallos, cancha de bolas y caja de fondo de la Compañía de Artillería de Valparaíso (*Razón de las cantidades que... se reintegraron en virtud de decreto de la Superintendencia de Real Hacienda de 15 de enero de 1782...*, AGI, Chile 418).

Sobre los esfuerzos para ordenar los reintegros, *cfr.* Silva Vargas, Fernando, *La Contaduría Mayor de Cuentas del Reino de Chile*, en *Estudios de Historia de las Instituciones Políticas y Sociales*, 2, Santiago de Chile 1967, 142.

Puede aquí observarse la proporción en que participan las distintas fuentes del financiamiento de los gastos totales ordinarios de defensa. El situado de Valdivia, que era un gasto fijo, alcanza al 15,9 por 100; la consignación en la renta de tabaco, el 11,4 por 100; el financiamiento por la real hacienda, el 77,3 por 100. Sin embargo, como lo hemos indicado, esta última cifra porcentual disfraza una realidad más compleja, puesto que, en verdad, resulta de la contribución de los ramos del erario y, en una parte variable, tal vez cercana al 30 por 100 del total de los gastos de defensa, del excedente de la renta del tabaco. En efecto, el estado de 1778 sólo ha considerado la parte del situado de Valdivia que se cargaba sobre la renta de Santiago y el tercio del prest para el ejército de la frontera que lo soportaba la renta de Concepción. Se han considerado como de Real Hacienda los gastos correspondientes a los dos tercios restantes, que la administración general de Santiago ponía a disposición de las cajas de Concepción, así como las restantes cantidades necesarias para suplir el pago de la oficialidad, guarnición de Juan Fernández y otros rubros que se detallan en el cuadro I.

Una real orden de 5 de diciembre de 1783 previno a las autoridades de Indias que hicieren liquidación exacta de las deudas que cargaban los erarios respectivos a la fecha de la publicación de la paz con Inglaterra. En su cumplimiento, Benavides remitió el 12 de septiembre de 1784 el siguiente estado:

Cuadro VII

Deuda pasiva de la Real Hacienda hasta fines de 1778	362.513 pesos
Deuda rezagada desde 1755	584.295
Cantidades tomadas por la Real Hacienda de fondos privilegiados con calidad de reintegro	580.992
TOTAL	1.527.807 pesos

Entre las sumas tomadas de fondos privilegiados deben destacarse dos rubros de importancia: 211.384 pesos del ramo de bulas de cruzada del obispado de Santiago y 114.437 pesos tomados de temporalidades. Esta última cantidad se había invertido entre 1776 y 1778 en la adquisición de vituallas para la mantención de la escuadra de Pedro Ceballos.

El presidente Benavides trataba de justificar la crítica situación achacándola al escaso número de habitantes del país y a su general pobreza, junto a dificultades para exportar y al anémico comercio⁵⁶. La real orden de 15 de marzo de 1785 que se despachó con motivo de aquel informe disponía pasar los antecedentes al Superintendente del Perú, Jorge Escobedo, para que tomara las oportunas providencias.

3. LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DEL PERÚ Y LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INTENDENCIAS

Para una acertada comprensión de los problemas que se plantearán entre Perú y Chile y llegarán a su punto crítico hacia 1785-1790, es necesario dar una ojeada, aunque somera, al erario peruano. Debe señalarse que para este fin sólo nos ha sido posible utilizar la información global que se hacía llegar a la corte. Ella, con monotonía, insiste en dar una imagen negativa de la situación económica. También aquí el culpable parece ser el estado crónico de guerra de la monarquía y la mantención de fortalezas y presidios en toda la América del Sur. No puede extrañar, entonces, que el virrey marqués de Villagarcía, por ejemplo, con motivo de la guerra con Inglaterra en 1740, debiera suspender los sueldos y pedir préstamos a los comerciantes para preparar la defensa⁵⁷. Iguales estrecheces sufrieron Manso, Amat y Guirior. La crisis del virreinato era palpable, en verdad, hacia 1770: la guerra con Inglaterra se veía próxima, con todos los peligros que sugería para la seguridad exterior; la estructura administrativa amenazaba, con su ineficacia, a toda medida de progreso y desarrollo; se respiraba, por fin, un aire de descontento profundo⁵⁸. De análoga gravedad para Lima fue el costo de la creación del virreinato del Plata que, en líneas generales, significó el envío continuo de remesas extraordinarias que se obtendrían de las cajas peruanas o de empréstitos tomados de particulares⁵⁹. El levantamiento de Túpac Amaru también tuvo incidencia importante en el aumento de los gastos. El visitador Escobedo, al hacerse cargo de su puesto, había tratado de introducir aho-

⁵⁶ Benavides a Gálvez, 12 septiembre 1784; informe de la Contaduría General de Indias, 4 marzo 1785. Ambos en AGI, Chile 418.

⁵⁷ *Memoria* de Amat, 344.

⁵⁸ Céspedes del Castillo, Guillermo, *op. cit.*, 740. Cfr. este panorama de la hacienda peruana hacia 1770-1775, 740 y ss. También, Céspedes del Castillo, *Reorganización de la Hacienda virreinal peruana en el siglo XVIII*, en AHDE, XXIII, 1953, 329-369. En materia de gastos de guerra, Céspedes, *op. cit.*, AEA, III, 754, señala que éstos representaron en 1771 la suma de 2.234.921 pesos. Sin embargo, los efectivos militares siguieron aumentando y en 1773, sólo en la gobernación de Buenos Aires los gastos militares doblan las cifras del presupuesto destinado a ella.

⁵⁹ Céspedes, *op. cit.*, AEA, III, 802 y ss.

rros en el ramo de guerra, principalmente. Angustiado, escribía a Gálvez sobre el nuevo gravamen que debía soportar con la llegada al virreinato de dos regimientos veteranos, el de Soria y el de Extremadura: "En estos últimos meses me he visto en los mayores conflictos, pues, como demuestra la razón que mandé dar a los oficiales reales... falta medio millón para cubrir las indispensables atenciones del resto de este año (1784)"⁶⁰. Sólo las deudas atrasadas de los regimientos mencionados eran calculadas en doscientos mil pesos; el situado que se enviaba a Chile (Valdivia y Chiloé) podía estimarse en cien mil pesos⁶¹. No extrañará entonces que para cubrir gastos ordinarios y extraordinarios se echara mano a cualquier fuente de recursos. "Ha sido preciso valerse hasta de los caudales depositados en las arcas de la Redención de Cautivos y en la de los Santos Lugares y Juzgado de Bienes de Difuntos, que es una prueba bien sensible de como estamos y nos hemos de ver en el mes que empieza", escribía Jorge Escobedo al virrey Teodoro de Croix⁶².

Las comunicaciones que se cruzan entre Escobedo y Croix son unánimes en cuanto a la necesidad de establecer un plan de reformas para ahorrar gastos, ahorros que se harían fundamentalmente en los cuerpos de veteranos y milicianos.

Nos parece que esta permanente angustia económica puede haber tenido influencia en la opinión del visitador sobre los remedios de orden administrativo que debían aplicarse. Era evidente —y así lo indicó en más de una oportunidad a las autoridades metropolitanas— que la creación del virreinato de Buenos Aires había quitado al Perú la zona de mayor riqueza. De aquí que para evitar una crisis total de éste, debía acudir en su ayuda mediante la eliminación total o parcial de todas las cargas que se le habían impuesto, ya en forma de situados, ya como ayudas de carácter extraordinario (que no otra cosa era, por ejemplo, el tabaco que la dirección limeña remitía a Chile). Las ideas de Escobedo se desenvuelven en esta línea y logran hacerse realidad utilizando la coyuntura de la extensión del régimen de intendencias. Ya en carta de 3 de febrero de 1782, el visitador Areche había propuesto para Chile la creación de un intendente. Gálvez, recelando que Areche hiciera "poca justicia" al regente Alvarez de Acevedo, requirió sobre la materia un informe a Esco-

⁶⁰ Escobedo a Gálvez, 5 septiembre 1784, AGI, Lima 1481; *cfr.* Céspedes del Castillo, *op. cit.*, AEA, III, 819.

⁶¹ Para Valdivia	51.532 pesos
Para Chiloé	31.338
Conducción del situado de Valdivia y del de Juan Fernández que se remite de Santiago	11.338

94.208 pesos (AGI, Lima 1481).

⁶² Escobedo a Teodoro de Croix, 1º agosto 1784, AGI, Lima 1481.

bedo⁶³. Este, en larga carta al ministro, manifestaba su pensamiento: Chile estaba alejado del Perú de tal modo que las providencias llegaban necesariamente retardadas; "se necesita alguna autoridad inmediata que las de sin dependencia de esta capital [Lima], ni los riesgos que la diversidad de dictámenes y competencia de facultades hacen inevitables"⁶⁴. Pero a esta consideración de carácter institucional, muy atendible por lo demás, aunque de muy relativa importancia, se superponían otras de mayor apremio. "Es verdad —continuaba— que en aquel Reino no alcanzan las entradas a cubrir los gastos, porque según un estado del año de 80 que tengo a la vista, ascienden aquellas en todas clases a 476.416 pesos 7 reales y sus gastos en todas líneas a 517.403 pesos 3 reales, pero también es constante que aquel fértil terreno ofrece las mejores proporciones para su adelantamiento y podrá recibir algún arreglo en sus ramos y reforma en los gastos, poniéndose uno y otro al cuidado de quien por sí solo lo maneje y viendo las cosas puede acudir prontamente y con cabal intención al remedio..."⁶⁵. Dicho de otro modo, un gobernador eficiente y con atribuciones amplias podría, mediante una profunda reforma, equilibrar el presupuesto y dejar liberado al Perú de la carga chilena. Pero otros puntos debían ser considerados para completar las medidas. Así, por ejemplo, sería necesario que la renta del tabaco de Chile se quedara con las ganancias, aunque debería reintegrar a la dirección de Lima el valor del producto que le remitía. Otro tanto debía practicarse respecto del azogue y de la pólvora. "...Siguiendo este método —opinaba Escobedo— se ponen en claro y hace útiles sus valores y se concilia la independencia de ambos reinos con un orden claro y sencillo que evita disgustos"⁶⁶. Dentro de este plan, Juan Fernández, Valdivia y Chiloé correrían al cuidado de Chile. El mayor gasto que esto significara para el erario chileno sería suplido transitoriamente por Lima y Buenos Aires por mitades y en una cantidad fija, "porque no limitándola, sería menor el cuidado en ahorrar gastos a que otro ha de sufragar y tendrá de algún modo cumplimiento lo que en Real Orden de 10 de mayo de 1780 se previno para exonerar este reino [Perú] de aquellas pensiones"⁶⁷.

⁶³ Minuta de la Secretaría de Indias, 2 mayo 1783; RO 4 junio 1783 dirigida a Jorge Escobedo, AGI, Chile 335.

⁶⁴ La sugerencia de Escobedo parece derivar, en forma mitigada, de otra del virrey Amat en carta de 22 de enero de 1775 en la que, en virtud de RC de 8 de octubre de 1773, expuso su dictamen sobre la creación de un nuevo virreinato en Buenos Aires, que postula, como condición previa, la agregación del reino de Chile y la capitalidad en Santiago. *Cfr. Memoria de Amat, 178. Vid. también Céspedes del Castillo, op. cit., AEA, III, 776.*

⁶⁵ Escobedo a Gálvez, 16 noviembre 1783, AGI, Chile 332.

⁶⁶ Escobedo a Gálvez, 16 noviembre 1783, AGI, Chile 332.

⁶⁷ Escobedo a Gálvez, 16 noviembre 1783, AGI, Chile 332.

La real orden que en 1º de junio se expidió en respuesta al informe de Escobedo, manifestaba que la separación de Chile era "muy conforme al modo de pensar de S.M. y a la idea que se ha formado para mejorar el gobierno de esos dominios"; sin embargo, considerando la magnitud del asunto, disponía que se tratara de él con el nuevo virrey para que ambos, de común acuerdo, informaran y se pudiera de ese modo tomar una resolución más ajustada ⁶⁸.

En septiembre del mismo año 1784 Escobedo escribía al presidente Ambrosio Benavides y al regente Alvarez de Acevedo y les pedía antecedentes para el establecimiento de intendencias en Chile ⁶⁹. Benavides, tras examinar el texto de la ordenanza de intendentes de Buenos Aires, creía que no habría mayor dificultad en la implantación del nuevo régimen. Hacía un examen de la constitución del reino, deteniéndose especialmente en el aspecto fiscal y concluía que se podría erigir un intendente de ejército y provincia para todo aquél, creándose en Santiago la Junta Superior de Real Hacienda de que trataban los artículos 3 y 74 de la ordenanza ⁷⁰. Acevedo, si bien coincidía con el presidente en el último punto, señalando de paso que no había dificultad especial para formar la Junta Superior por existir ya la casi totalidad de sus componentes, supliéndose la concurrencia de los que faltaren, creía necesaria la formación de otras intendencias, una de ejército en Santiago y otra de provincia en Concepción ⁷¹.

Un año largo transcurrió antes que Escobedo prosiguiera en la realización del proyecto. Tras haber recopilado toda suerte de antecedentes sobre Chile, estaba en condiciones de hacer una cuidadosa presentación al virrey Teodoro de Croix. Observaba en ella que cualquiera de las intendencias peruanas tenía un distrito casi igual a todo el reino de Chile, no obstante lo cual podría dividirse cómodamente en dos, correspondientes a cada uno de sus obispados. La intendencia de Santiago comprendería los partidos de Copiapó, Coquimbo, Quillota, Melipilla, Aconcagua, Rancagua, Colchagua y Maule, más el gobierno de Valparaíso; la de Concepción se extendería a los partidos de Cauquenes, Itata, Chillán, Rere, Puchacay y gobiernos de Valdivia y Juan Fernández. Pensaba Escobedo que en Concepción podía quedar de intendente su gobernador; para Santiago la solución no era tan sencilla, pues lo que aparecía más indicado, la unión del cargo de presidente con el de intendente, tal como ocurría en la audiencia de Charcas, se contraponía en cierto sentido con la idea

⁶⁸ RO. Aranjuez, 1º junio 1784, AGI, Chile 332.

⁶⁹ Escobedo a Benavides, 6 septiembre 1784; Escobedo a Acevedo, 6 septiembre 1784. Ambos en AGI, Chile 332.

⁷⁰ Benavides a Escobedo, 19 noviembre 1784; Benavides a Escobedo, 3 enero 1785. AGI, Chile 332.

⁷¹ Acevedo a Escobedo, 20 diciembre 1784, AGI, Chile 332.

de independizar a Chile. Como era grande el cúmulo de negocios cuyo conocimiento y resolución competían al intendente, no era recomendable recargar al presidente con ellos, en especial cuando lo que justamente se buscaba era una estructura más eficaz y más libre en sus decisiones. Confesaba Escobedo su perplejidad y, dejando la resolución última en manos del virrey, sugería que el presidente de Chile se hiciera cargo de las funciones de intendente de Santiago en forma interina.

Otra posibilidad digna de tomarse en cuenta era nombrar intendente de Santiago al regente de la Audiencia, "que por la subdelegación de la visita general y por las particulares comisiones que en tabaco, azogues y otros ramos le ha confiado S.M., ha estado manejando todos los de Real Hacienda...".

Pero si era de enorme interés decidir sobre el número de intendencias y la forma de servir las —Escobedo incluso prefería crear una tercera en Coquimbo—, más urgente era adoptar un acuerdo sobre la erección en Chile de una Junta Superior de Real Hacienda. Ya las autoridades consultadas por Escobedo habían manifestado existir la casi totalidad de los componentes de ella. Ahora bien, si Chile continuaba dependiendo del Perú, no parecía necesario instalar allí una Junta Superior, "así como no la hay en Charcas por igual dependencia con que se consideran aquel gobierno y audiencia de la capital de Buenos Aires"⁷². Aunque la materia era discutible, Escobedo expresaba su opinión en forma categórica: "no admite duda —escribía— la absoluta independencia en que debe quedar Chile". Explicaba su pensamiento analizando las consecuencias que habían derivado del régimen de subordinación y subrayando que ni se aseguraba mejor el gobierno político y económico, ni se ahorraba sueldos y empleados. Tampoco podía ignorarse el carácter de verdadero estorbo que tal dependencia tenía para que las autoridades chilenas obraran con libertad y prontitud; "en la distancia —agregaba— por lo común llegan tías las providencias superiores y por justos motivos... quien tiene la cosa presente halla para no obedecerlas, o por desunión de ánimo si acaso llega a haberla, se queda sin cumplir y también suelen ellas mismas en muchas ocasiones servir de disculpa a la inacción, principalmente cuando en asuntos dudosos o arriesgados se toma el efugio de consultar para entorpecerlos o trasladar a otros la responsabilidad y cuidados de que en tales casos se huye"⁷³.

Otras razones prácticas hacían aconsejable esta independencia. Si no se establecía en Santiago la Junta Superior y Superintendencia de Real Hacienda, todos los asuntos que eran de su privativa incumbencia, como

⁷² Escobedo a Croix, 13 diciembre 1785, AGI, Chile 332.

⁷³ Escobedo a Croix, 13 diciembre 1785, AGI, Chile 332.

negocios de propios y arbitrios, gastos extraordinarios, apelaciones, habrían de ir a Lima, con todos los inconvenientes que ello acarrearía.

Desde el punto de vista financiero había una razón evidente para cortar la dependencia de Chile respecto del Perú. El primero era una carga para el segundo. "No es mi intento descargarme del Reino de Chile en cuanto al socorro de sus urgencias", declaraba enfáticamente Escobedo, aunque no podía evitar una referencia al gravamen que para Lima era el estanco del tabaco. Y para presentar el asunto bajo su matiz menos ingrato, barajaba Escobedo diversas cifras que demostraban que Chile podría desenvolverse sin excesivas dificultades. Los antecedentes con que contaba Escobedo eran los cálculos de valor enviados por el contador mayor Juan Tomás de Echevers en diciembre de 1781, los remitidos por el presidente en noviembre de 1784 y los ordenados elaborar por el regente para los años 1773 a 1784. Cabe observar, tal como lo subrayaba Escobedo, la diversidad de resultados que ofrecían esos estados. El de Echevers para 1781 daba unas entradas de 476.417 y unos gastos de 517.403, con lo que el déficit se empinaba por sobre los 40.000 pesos; el estado de 1784, en cambio, daba para las primeras 649.866 pesos y 577.382 para los segundos, con un sobrante de más de 72.000 pesos en favor del erario. El estado del regente Acevedo no concordaba con ninguno de los anteriores ni tampoco con otro estado que aparecía en un expediente relativo al prest del ejército; no obstante, en él se apoyó Escobedo para basar sus observaciones. En los doce años —arguía éste— el total de entradas importaba 5.891.268 y los gastos 5.848.874 pesos, lo que arrojaba un sobrante de más de 42.000; "según los mismos estados, en los ramos que allí se ponen por particulares o privilegiados, hubo de entrada en igual período de tiempo 1.304.767 pesos 6 1/2 reales y de salida 670.742 pesos 5 3/4 reales, por lo que quedaron sobrantes en esta clase 634.025 pesos 3/4 y así tenemos que tanto en los ramos generales de Real Hacienda como en los que se separan de ella con la denominación de privilegiados... ha habido en doce años sobrante, [y] será muy poco o nada lo que el Reino de Chile necesite para mantenerse con independencia aunque no suban todos sus valores todo lo que debemos esperar del mayor arreglo, cuidado y fomento con que se miren". Este panorama tan optimista se ensombrecía con algunos razonamientos que se hacía el propio Escobedo: mayores gastos para el establecimiento y dotación de intendencias; retorno del valor de azogues, pólvora y tabaco y lo último, la posible existencia de algún error en los diversos estados que había debido manejar. No obstante lo anterior, averiguada que fuese la real cuantía de ingresos y egresos, podría fijarse una suerte de ayuda anual o situado que se enviara por mitades desde Buenos Aires y Lima, "siendo justo que entre las dos se divida la carga, como que antiguamente la sufrían las cajas de Potosí y Lima y éstas, a más de carecer del producto de todas las que hoy forman

aquel virreinato, tienen para pretenderlo el fundado motivo de que el mismo terreno que va a socorrerse ha quedado en obsequio del de Buenos Aires disminuido en más de setenta leguas que abraza la provincia de Cuyo..."⁷⁴. Y agregaba Escobedo un párrafo que esclarece su pensamiento acerca de la solución del problema peruano: "En estos cómputos incluyo el situado de Valdivia porque también se trae a consideración en las entradas y gastos de algunos de los estados que he referido y porque en Real Orden de 10 de mayo de 1780 se mandó ya lo sufragasen las rentas de Chile o se partiera el gravamen con las de Buenos Aires, lo que no se ha verificado, representando todos ahogos que se lo imposibilitan y que yo no dudo, pero pretendo que también se crean los nuestros que seguramente son mayores, como que llevamos solos la carga de todas pensiones y situados de Valdivia, Chiloé y Panamá, sin gozar ya de los productos de Santa Fe y Buenos Aires que antes eran parte de este erario y será razón que mutuamente nos auxiliemos y arrimemos el hombro a las necesidades que por ser de un mismo soberano dueño nos interesan igualmente".

Croix, que estimaba factible la instalación de dos intendencias en Chile, aprobó el plan de Escobedo. Quedarían, pues, las intendencias de Santiago y Concepción —excluida Chiloé de esta última— a cargo del presidente, en calidad de intendente de ejército y superintendente subdelegado de Real Hacienda, y del brigadier Ambrosio Higgins, respectivamente. Los antiguos partidos permanecerían con sus corregidores, ahora con el título de subdelegados, así como los gobiernos militares de Valdivia, Valparaíso y Juan Fernández. Puestos de acuerdo Croix y Escobedo, se decidió evacuar el informe conjunto que se había pedido desde la corte, sin perjuicio de remitir a Chile copia de los diversos documentos que se referían al asunto y un buen número de ejemplares de la ordenanza de intendentes de Buenos Aires, para que pudiera establecerse de inmediato la junta superior y tratar allí todos los puntos relativos al establecimiento del nuevo régimen⁷⁵.

Al dar cuenta Croix a José de Gálvez del acuerdo tomado con el superintendente Escobedo sobre Chile, recalca que no se habían producido cambios sensibles en la estructura administrativa, pues las mismas personas continuaban ejerciendo sus funciones, sin otras diferencias que

⁷⁴ Escobedo a Croix, 13 diciembre 1785, AGI, Chile 332.

⁷⁵ Croix a Escobedo, 31 diciembre 1785; Escobedo a Croix, 5 enero 1786; Croix a Escobedo, 14 enero 1786; Benavides a José de Gálvez, 19 abril 1786. AGI, Chile 332. Por RO. 6 febrero 1787, dirigida al virrey y superintendente subdelegado de real hacienda del Perú, se le comunicó que el Rey había aprobado las providencias dadas para verificar la implantación de intendencias. Otra, de igual fecha y contenido, se remitió al presidente de Chile (AGI, Chile 332). Los antecedentes de dicha RO., con las minutas de Secretaría, en el mismo legajo.

las de sus títulos y de la ampliación de facultades. Terminaba Croix su comunicación dando énfasis al significado que dentro del plan de estructuración del sistema de intendencias tenía la independencia de Chile: "...entenderá V.E. quedar enteramente separado este gobierno de Lima del conocimiento que hasta ahora ha tenido en aquél, en virtud de establecerse en él una autoridad inmediata e independiente que con eficacia y prontitud ocurran a los reparos que se presenten y, como único responsable de sus resultados, atienda y aplique los remedios que demanden sus casos y necesidades..."⁷⁶.

Contrariamente a lo que parece deducirse de las palabras de Croix, la desvinculación de Chile no podía ser absoluta. Escobedo, mirando siempre por la reforma del estanco del tabaco y convencido de la necesidad de independizar también las administraciones chilenas de Lima, había nombrado Director Comisionado General de la renta a Marcos Alonso Gamero, funcionario con larga experiencia en México y Perú, por auto de 30 de enero de 1786⁷⁷. Ahora bien, al convertirse en Dirección la administración chilena, continuó ésta recibiendo el producto que le remitía Lima, si bien a contar desde su independencia se vio de inmediato forzada a cancelar el costo de los suministros⁷⁸. Ha solido extrañar esta reforma a medias que emprendió Escobedo, ya que aparece como lo más lógico el haberla llevado a su íntegra conclusión, otorgando a Chile la posibilidad de hacerse del tabaco para el estanco en los lugares que mejor le conviniera, en el propio país, sin ir más lejos, cuyos tabacos siempre tuvieron gran aceptación entre los fumadores.

Tan pronto Chile empezó a gozar de su aparente independencia económica, debió hacer frente a las obligaciones derivadas de su nueva condición. Urgentes órdenes emanadas de la metrópoli comenzaron a recibirse en el país, a fin de que "precisa e indispensablemente" se enviara el producto de tabacos y naipes, "sin detener ni invertir en otras atenciones los productos de las expresadas rentas y demás que sean remisibles a España..."⁷⁹. Que la reforma impulsada por Escobedo quedó a mitad

⁷⁶ Croix a José de Gálvez, 5 febrero 1786, AGI, Chile 332. La Real Provisión de 2 abril 1787, que confería el título de Superintendente Subdelegado al presidente Benavides, recalca que era "conveniente a mi Real Servicio que el expresado Reino de Chile en consecuencia de este nuevo plan quede separado e independiente en el gobierno y manejo de mi Real Hacienda, de la Superintendencia Subdelegada del Perú a que ha estado sujeto y agregado hasta ahora y que haya un Superintendente Subdelegado en dicho Reino con iguales facultades y prerrogativas que los del Perú y Buenos Aires..." (CG 736 N° 10.656, fs. 95 y 96).

⁷⁷ Escobedo a Sonora, 5 octubre 1786, AGI, Lima 1105; Escobedo a Gálvez, 20 febrero 1786, AGI, Lima 1108.

⁷⁸ Stapff, Agnes, *op. cit.*, 37.

⁷⁹ RO. 25 mayo 1782 comunicada por el marqués de Sonora al Superintendente Subdelegado de Real Hacienda de Chile, CG 736 N° 10.666, f. 110. Aunque Chile no estaba en condiciones de hacer tal remisión, por decreto de 8 de julio de 1787 se vol-

de camino lo demuestra el hecho de que mientras subsistió el reintegro del costo de los tabacos a Lima, se mantuvo la quiebra fiscal chilena. Y, más exactamente, se acentuó la dependencia de este erario, ahora con la mala nota de deudor en mora e insolvente.

4. LA REFORMA ADMINISTRATIVA DE AMBROSIO HIGGINS Y LA INTERVENCIÓN DEL VIRREY DEL PERÚ

A los cuatro meses de su entrada en Santiago como gobernador del reino, Ambrosio Higgins emprendió su célebre visita al norte del país. "...En esta larga excursión —escribía al virrey del Perú— mis cuidados principales se emplearon en examinar la conducta de los ministros destinados a la recaudación de derechos. El resultado de todas mis investigaciones fue reducido a que la administración de rentas de alcabalas en los partidos interiores era inútil al erario y perjudicial a los vasallos. Con este conocimiento, luego que regresé a esta capital, aboli las expresadas administraciones de los partidos interiores y las di en arrendamiento. Lo mismo habría ejecutado con lo que se llama alcabala del viento de la ciudad de Santiago, si particulares respetos e intereses no me hubiesen opuesto embarazos que me obligaron a detenerme y dar cuenta a S.M. para que se sirviera aprobar mi resolución en estos puntos. Estas providencias y el haber despedido la mitad del resguardo de Valparaíso por inútil a su objeto y gravoso para el erario ... tenían por mira el adelantamiento de la Real Hacienda"⁸⁰.

Para adquirir una noción más rigurosa del verdadero estado de la hacienda, revelado a medias en aquel viaje, determinó Higgins pedir informe al contador mayor Juan de Oyarzábal con fecha 9 de julio de 1789. En 31 de octubre de aquel mismo año evacuaba un largo documento en el que, básicamente, se refería el esquema ya tradicional:

ingresos	592.178
egresos	654.276,1
déficit	62.100,1

vió a insistir en tal obligación a todos los dominios indios, "sin disminución alguna, bajados únicamente los gastos de su administración, para aplicarlos al desempeño de las deudas de la Corona...". En RO. de 9 abril 1788 se hacía presente que, a dos años de erigirse en Chile una Dirección similar a la de Lima, "no se ha recibido estado alguno de sus valores, ignorándose por consiguiente en esta Superintendencia General de Real Hacienda de Indias... el que tenga el ramo y cuales sean sus productos líquidos remisibles a España" (AGI, Chile 420; CG 737 N° 10.746, f. 35).

⁸⁰ Higgins al virrey del Perú, 10 diciembre 1792, AGI, Chile 420. El arriendo de las alcabalas de los seis partidos interiores fue aprobado por RO. de 26 abril 1791, CG 740 N° 11.172, f. 124.

El déficit, de más está decirlo, había sido cubierto con los productos de los ramos particulares y ajenos, con cargo de reintegro. Manifestaba el contador mayor que en lo ya transcurrido del año el descubierto importaba más de 30.000 pesos, sin contar que aún estaba pendiente la remesa de 60.000 pesos a Concepción, como resto de los 100.000 pesos anuales con que se socorría a esa tesorería para el pago de sueldos y prest del ejército de la Frontera.

El análisis descarnado que hacía Oyarzábal se centraba en diversos puntos. Por una parte, aparecía claro que los impuestos de envergadura, de los que en último término vivía el país, eran el de 1 1/2 por 100 del oro, alcabalas y almojarifazgo, Casa de Moneda y renta de tabacos. Los demás tributos, de escasa importancia, probablemente continuarían disminuyendo si no se conseguía vigorizar la exportación de frutos y granos. Todas las medidas para aumentar el rendimiento de los impuestos básicos, aunque sin negar su eficacia, sólo mostraban sus efectos a largo plazo, por lo cual no cabía esperar variaciones substanciales con meras manipulaciones en la organización de cada ramo. No podía desconocerse, por otra parte, que el erario nunca había podido mantenerse con los solos productos de la Real Hacienda, razón que explicaba la permanente ayuda otorgada por el Perú. En este socorro no podía olvidarse "el costo principal y costas del tabaco en rama de la provincia de Saña y en polvo de La Habana que ha enviado para la provisión de este reino . . . sin que nunca se le haya reintegrado hasta el año de 1786, que pretendió y se le ha pagado en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia General de aquel virreinato"⁸¹.

Que esto significaba una nueva fuente de deterioro para el erario chileno puede advertirse si se considera que el importe del tabaco comprado en Lima en 1788 había montado por sobre los 56.000 pesos y que desde 1786 a 1789, ambos años incluidos, el costo excedía los 224.000 pesos.

Si se atendía ahora al problema de la Casa de Moneda, la situación no era menos comprometida. En efecto, desde que se la incorporó a la real hacienda en 1772, su rendimiento —40 a 50.000 pesos anuales— se estaba invirtiendo en constituir el fondo que requería para su giro y en la construcción del nuevo edificio. Pensaba Oyarzábal que la mencionada oficina no podría prestar ayuda alguna hasta unos diez años más⁸².

⁸¹ *Copia del informe pedido por Ambrosio Higgins de Vallenar, Presidente de Chile, al Contador Mayor del Real Tribunal de Cuentas D. Juan de Oyarzábal, acerca de la formación de un estado general de los ramos de Real Hacienda de aquel Reino.* AGI, Chile 326.

⁸² *Razón de los sueldos, pensiones, gastos ordinarios y extraordinarios que sufre la Real Hacienda del Reino de Chile por sus cargas de dotación y eventuales en 31 de diciembre de 1789.* AGI, Chile 419.

Como conclusión, Oyarzábal sugería hacer presente al rey la imposibilidad en que se hallaba la hacienda chilena para seguir pagando a Lima el importe de los costos de compra de los tabacos hasta que la Casa de Moneda pudiera prestar su auxilio pasando a la tesorería los productos líquidos que rindiere anualmente. Recomendaba también disminuir los gastos de administración y el número de empleados⁸³.

Estas ideas, más afinadas, las volvía a reiterar el contador mayor al virrey Croix al iniciarse el año 1790. Sugería que, dejando de lado la deuda de arrastre, era posible llegar a una cierta estabilidad si se hacía un ajuste en los métodos administrativos y se introducían rigurosas economías en la gestión; "pero hasta tanto que esto se logre sin el menor aumento en la equitativa cuota de los derechos establecidos, me parece será preciso suspender por algún tiempo el reintegro a ese erario del importe de los tabacos que remite esa dirección a este reino, llevando cuenta exacta de los cargos, para que puesto en buen orden el manejo y administración de las rentas dentro de cuatro o cinco años que conceptúo bastante, se prosiga reintegrando anualmente el importe de los tabacos que se enviaren y alguna cantidad más de la deuda que se contrajere en dichos cuatro o cinco años". Estimaba Oyarzábal que con fidelidad, orden y cuidado podrían aumentarse los ingresos en 80 ó 100.000 pesos, con lo que el país, "sin ser cargo a otro alguno, se podría mantener por sí dentro de poco tiempo, lo que hasta ahora nunca ha logrado"⁸⁴.

⁸³ *Copia del informe...*, AGI, Chile 326. La minuciosa *Razón de los sueldos, pensiones...*, AGI, Chile 419, da el siguiente resumen de los gastos de la administración:

	<i>De dotación</i>	<i>Jubilados, aumentos propuestos y gastos extraordinarios</i>	<i>Total</i>
Gobierno, Superintendencia, Secretaría y Escribanía Mayor	14.500	—	14.500
Real Audiencia	39.420	4.280	43.700
Contaduría Mayor	6.900	2.500	9.400
Tesorería de Real Hacienda	12.277	3.935,6	16.212,6
Intendencia de Concepción	5.100	—	5.100
Administración Alcabalas	20.611	—	20.611
Resguardos alcabalas	19.992	—	19.992
Gastos generales administración alcabalas	6.253,5	—	6.253,5
Sueldos y gastos de cruzada	3.245,5	—	3.245,5
Sueldos de la Casa de Moneda	18.021	2.000	20.021
Gastos de la Casa de Moneda	18.008,1	—	18.008,1
Gastos de fábrica de la nueva Casa de Moneda ...	—	45.772,2	45.772,2
Resguardos de la Renta de Tabacos	7.502,1	—	7.502,1
Gastos ordinarios de la Renta de Tabacos	18.381,5	—	18.381,5
Sueldos y premios de venta de la Renta de Tabacos	47.244,3	1.406	48.650,3
Costo de compra en Lima de los Tabacos	51.867,1	—	51.867,1
Mercedes y pensiones piadosas	1.060	—	1.060
Sinodos de curas y misioneros	5.500	—	5.500
Gastos ordinarios de Real Hacienda	12.058	—	12.058
Gastos extraordinarios de Real Hacienda	—	24.826,3	24.826,3
	307.941,5	92.848,1	400.789,6

⁸⁴ Oyarzábal a Croix, 3 enero 1790, AGI, Chile 326.

Entre los medios prácticos que se habían aplicado para aliviar la situación del erario, recordaba el informante la compensación del valor del azogue enviado desde Lima con el importe de los cobres de Coquimbo que se dirigían a España vía el Callao; el infructuoso intento por suspender el envío de víveres a la plaza de Valdivia, con la aplicación de medios destinados a su autoabastecimiento⁸⁵; el arrendamiento por dos años de las alcabalas del viento y de cabezón de los partidos, antes administrados de cuenta de la real hacienda, pues "todo [el producto] se iba en gastos y sueldos"⁸⁶.

⁸⁵ "En mi último de 20 de octubre indiqué a V.E. se había substanciado un expediente sobre suspender el envío de víveres a la plaza de Valdivia y encontrar medios de que se provea de ellos allí mismo, tomándose las correspondientes medidas para el fomento de las correspondientes sementeras y cría de ganados... Los dictámenes producidos por el Gobernador y oficiales de la guarnición de aquella plaza se oponen enteramente diciendo que no se puede de ningún modo suspender el envío de dichos víveres en el todo ni en parte. El informe de los ministros de Real Hacienda facilita la suspensión y me consta que si ellos se hubieran alentado a hablar sin miramiento a los interesados en el dictamen contrario, hubieran sin duda alguna esforzado con fundamentos sólidos su informe. Los que han dado Pedro Nolasco del Río, Comandante del Batallón de Caballería de la Frontera y el Gobernador Intendente de Concepción ponen de manifiesto que se puede excusar el envío de dichos víveres sin riesgo alguno; al contrario, de ello resultarán grandes beneficios mediante el cultivo de aquellas tierras... [la eliminación de] las reprobables negociaciones que en aquella plaza se hacen con los caudales y víveres que allí se remiten por situado anual, por los mismos sujetos que debieran cuidar del buen arreglo y orden... según he oído a otros sujetos de honor que han estado en aquella plaza así de guarnición como con efectos para vender, aseguran tener estancadas entre el mismo Jefe y oficiales de la plaza todo el comercio, por cuya razón los pocos que han intentado girar allí se han visto precisados a retirarse, abandonándolo todo a causa del indicado estanco, para lo cual el situadista de Lima lleva de cuenta de los que lo tienen simuladamente empleado casi el importe del situado en ropas y otras cosas, en que a unos precios subidos recibe el soldado por necesidad la mayor parte de su prest. Siendo esto cierto... no es de extrañar se oponga el Jefe y oficialidad de aquella plaza a la suspensión del envío de víveres, ya que ninguno lleva efectos y otras cosas para expenderlas en ella" (Oyarzábal a Croix, 3 enero 1790, AGI, Chile 326).

⁸⁶ "Habiendo examinado cuidadosamente los productos y gastos en los últimos cinco años de las alcabalas que llaman del viento y cabezones de hacienda de los partidos y reconocido que después de no llegar sus productos en ninguno de ellos a la cantidad de 2.000 pesos anuales, que en substancia todo se iba en gastos y sueldos, se ha formado un expediente demostrándolo todo y se ha resuelto en Junta Superior el ponerla en arrendamiento por dos años desde ahora. Ya se han rematado algunos y el que menos con una ventaja de más de un 100 por 100 y no dudo se conseguirá con los demás lo mismo. Este arbitrio nos dará 10.000 pesos al año de aumento y 100 empleados menos entre guardas y receptores, que en lo más se comían los productos del ramo... Iguales o mayores desórdenes tiene el manejo de las citadas alcabalas del viento en esta capital, Valparaíso, Coquimbo y la Concepción, y vamos a descubrir en claro si tendrá mejor cuenta ponerlas en arrendamiento, dejando en administración todo lo que es entrada y salida por mar y por el camino de Buenos Aires" (Oyarzábal a Croix, enero 1790, AGI, Chile 326).

Es ilustrativo comparar estas opiniones con las que, años antes, habían expresado los funcionarios que propiciaban medidas que entonces se consideraban idóneas para estimular al erario chileno —establecimiento de la contaduría mayor de cuentas por Silvestre García; visita a la real hacienda por Tomás Álvarez de Acevedo—. Una conclusión provisoria aparece de manifiesto: el peso de la burocracia había resultado excesivo. Al analizar más a fondo esta afirmación, aparecen diversos matices que es necesario presentar. Las medidas de reforma concebidas hacia 1765-1770 se basaban en el hecho comprobado de una situación deficitaria del erario. Razones atendibles sindicaban la raíz del mal en la rudimentaria organización de los sistemas de exacción de tributos, que favorecía más al recaudador particular que a las cajas. De aquí que el énfasis de las reformas se puso en reemplazar el sistema de arrendamiento de aquellos por su percepción directa a cargo de una estructura administrativa de la que se carecía o sólo existía en germen. Como la necesidad de pasar de un régimen a otro se estimaba de suma urgencia, se explican los tanteos, las vacilaciones, las improvisaciones, en fin, en que se incurrió. La búsqueda del perfecto régimen administrativo parece ser la constante de la época: nada es estable; tributos, tasas, modos de recaudación, número de empleados, todo está sujeto a revisión y a cambio. Hay que recordar que todos estos cambios recaerán en último término en las personas que con sus actividades causan los tributos. Es fácil rastrear la incertidumbre que en ellos causan las medidas de reforma. Las quejas permanentes, los recursos elevados a la corte, la violación reiterada de las nuevas disposiciones son actitudes comprensibles dentro del marco de cambios acelerados y, a menudo, contradictorios. En esta perspectiva resultan más fáciles de entender algunos hechos que, aislados, adquieren una importancia un tanto excesiva y que, incluso, distorsionan el panorama general de la segunda mitad del siglo XVIII. Pensemos, por ejemplo, en las protestas contra la administración de tabacos, al establecerse el estanco del producto, el llamado "motín de los impuestos" durante la gestión de González Blanco en la contaduría mayor, en los problemas suscitados por la aplicación de tarifas aduaneras ⁸⁷.

⁸⁷ Los historiadores clásicos de la independencia han hecho caudal de los pasquines que circularon, en oportunidades con bastante profusión, buscando demostrar con ellos la manifestación de actitudes prerrevolucionarias. Sin terciar en el asunto, nos parece más verosímil creer que ellos respondían al descontento ante una situación de permanente cambio, a una alteración continua de reglas transmitidas sin variación apreciable por largos años. Un pasquín que apareció clavado en la puerta de la Real Audiencia el 23 de agosto de 1781, que no habla bien de la vena poética de su autor, ilustra nuestra opinión:

"Muy ilustre Benavides
de Chile y jurisdicción,
con la mayor sumisión
suplica no te descuides;
y que no omitas, ni olvides

No es ocioso insistir que esta aproximación al problema no excluye otras vías tan fructíferas como la de plantear la diferente concepción que del tributo, de su finalidad o de la forma de imponerlo tienen los habitantes del reino y las autoridades metropolitanas y territoriales. Para los primeros, el fin del poder era enriquecer al pueblo, lo que se lograba con la liberalidad de los impuestos. De aquí que la riqueza privada que dicha liberalidad permitía formar era, en buenas cuentas, el respaldo del erario. Sólo si existía dicha riqueza los vecinos podrían servir al estado tributando o acudiendo a las emergencias que se produjeran. Para las autoridades, en cambio, la política fiscalista se había convertido en instrumento de rígida exacción frente a una economía inelástica⁸⁸.

Las sugerencias de Oyarzábal, fruto de las ideas ya esbozadas, envolvían algo muy próximo al reconocimiento del fracaso de las reformas. Desde un punto de vista práctico lo más urgente era resolver la incómoda cuestión de la deuda de tabacos con el Perú. Los funcionarios chilenos concebían la posibilidad de obtener una moratoria, sin perjuicio de continuar recibiendo el producto para impedir la quiebra del estanco. Para el Perú la cuestión no era tan simple. Ya se ha insistido en las dificultades por las que pasaban sus cajas. No extraña, entonces, que el virrey Gil y Lemos, deseoso de lograr el reintegro de ayudas y situados—obligado como estaba a remitir a España los productos de tabacos y naipes de acuerdo a las reales cédulas de 20 de junio de 1787 y 22 de julio de 1788, que los destinaban a los gastos de la armada—, ordenara hacer una liquidación de las deudas de Chile en tabaco y naipes⁸⁹. Miguel Feijóo de Soza, a quien el mismo virrey había encargado la reforma del

cuanto conduzca al sosiego,
pues si una chispa de fuego
se levanta, ten por cierto
que aunque Chile esté a lo muerto
su palo será de ciego.

"Contigo estamos contentos,
Dios muchos años te guarde
pero sea haciendo alarde
de no admitir más impuestos;
ni que inventando tormentos
haya novedad alguna,
porque a todos les repugna
el admitir novedad.
Y si esto no es verdad,
no te fíes de ninguna"

(AGI, Chile 418)

⁸⁸ Meza Villalobos, Néstor, *La conciencia política chilena durante la Monarquía*, Santiago de Chile, 1958, 185. Un análisis del problema en el siglo XVII en 79-99; para el siglo XVIII, *cfr.* cap. IX, 162-225. También para el siglo XVII, *cfr.* Góngora, Mario, *Incumplimiento de una ley en 1639. Su fundamentación en la carga de los censos en la ciudad de Santiago y en la noción de "Frontera de guerra"*, BACHH, 1.º sem. 1967, N.º 76, 61-96.

⁸⁹ *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú... Tomo Quinto. Don Teodoro de Croix*, Lima 1859, 267.

estanco de tabacos, elevó a éste un informe, en 12 de junio de 1790, acompañado de varios anexos que mostraban las existencias que quedaron en Chile al concluir el año 1785 y los suplementos de los años 1786 a 1789 inclusivos, importando todo el cargo la suma de 481.906 pesos, a cuenta de la cual se habían recibido 97.980 pesos. En cuanto a las barajas, la deuda entre 1785 y 1787 importaba 47.510 pesos⁹⁰. El 12 de junio del mismo año envió el virrey un oficio a Higgins pidiéndole remitir directamente a España lo que por dichos conceptos se adeudaba y que ascendía, hechos los necesarios ajustes, a la cantidad de 401.436 pesos y 2 1/2 reales. Para que en la materia se siguiera un mejor orden, determinó que el situado de 80.844 pesos 3 1/2 reales que se enviaba a Valdivia, se supliera desde Chile con el importe del tabaco; igual cantidad se remitiría por el virrey de España, a fin de hacer la debida compensación. Estas medidas partían de una base teórica exacta, pero muy alejada de la realidad; Chile no estaba en condiciones de hacer un reintegro de ese monto. Como el virrey también comprendía que sus medidas no eran fáciles de cumplir, con mayor razón desde la independencia de Chile, y quedaban reducidas "sus providencias a meras reconvenções [que] pueden frustrarse de mil modos diferentes", pedía ayuda a la metrópoli para que desde allí se dieran las órdenes del caso⁹¹. Los temores del virrey eran fundados, como lo demostró una carta de Higgins, en respuesta a la de aquél, en que presentando varios estados afirmaba ser impracticable la ejecución de ambas determinaciones por la suma escasez de caudales. Gil y Lemos, al hacer a Antonio Valdés una síntesis del informe de Higgins, debía concluir en que cuantas providencias se habían dado en todo este tiempo habían sido contrarias a los vasallos y a la hacienda real, "respecto a que se hallan empobrecidos los contribuyentes y atrasado el fisco"⁹².

⁹⁰ Miguel Feijóo de Soza a Gil, 12 junio 1790, AGI, Lima 691.

⁹¹ Informe del virrey Gil y Lemos, 18 junio 1790, AGI, Chile 420; Gil y Lemos a Antonio Valdés, 18 junio 1790.

⁹² Gil y Lemos a Antonio Valdés, 4 septiembre 1790, AGI, Chile 420: "Este aumento de gastos [administrativos] no le ha añadido al Reino ninguna consideración y si ha producido alguna utilidad ha sido para los empleados que devoran aquella Real Hacienda; el resto se halla abatido con el aumento de las exacciones y aunque quieran aumentarse las contribuciones, apenas tienen sobre que recaigan... En este deplorable estado el Reino de Chile cuenta sobre los socorros del Perú para poder sobrelevar sus cargas, pero como éste se halla en igual o mayor miseria, el expediente es impracticable y en la angustiada situación en que nos hallamos debe buscarse un remedio que sea más acéquible y capaz de evitar en lo sucesivo semejante desorden. El único que hay es el de la reforma de todo género de gastos, empezando por los de la Administración y de no hacerlo así estamos perdidos y expuestos a mil desgracias. Yo no puedo ver sin horror la actual situación de estos Reinos en cualquier acontecimiento desgraciado. Una peste, una escasez, una guerra exterior, una turbación interior, cualquiera otra contingencia nos pondrá necesariamente en la mayor consternación por falta de caudales...". En enero de 1791 comunicaba Gil a Lerena que había deter-

La comparación entre el estado del oncenio 1772-1782 y el correspondiente a 1788 daba pie para suponer un grave desorden en el manejo de las rentas chilenas. En efecto, del primero aparecía un leve superávit, mientras en el segundo, junto a un fuerte aumento de las rentas, se mostraba un déficit anual. Y esto mismo había sido apreciado por las autoridades chilenas. Cuando en 1790 el Ministro de la Guerra conde de Campo-Alange pedía al presidente que adoptara medidas de defensa en los puertos de su jurisdicción, con motivo de la ruptura de la paz con Inglaterra, Higgins, en carta reservada al Ministro de Hacienda Pedro López de Lerena, le manifestaba la incapacidad del erario para sufragar tan crecidos gastos. De paso, recordaba que en oportunidades análogas Lima había contribuido con la ayuda que se estimaba necesaria y pedía que se autorizara al virrey para socorrer a Chile, lo que muy razonablemente le fue negado, por hallarse el erario del Perú "en igual indigencia que el de ese Reino para cumplir con sus precisas obligaciones"⁹³. Este mismo conocimiento cierto de las debilidades financieras obligó a Higgins a emprender la búsqueda de nuevas fuentes para alimentar las arcas. Propuso a Lerena hacer tributar a la yerba del Paraguay, restablecer los derechos de salida y alcabala de trigos del reino y retener a su beneficio el costo principal de los tabacos peruanos que abastecían al estanco⁹⁴.

Esta situación fiscal, como se ha visto, no era exclusiva de Chile. Su generalización y su gravedad respecto del Perú habían obligado a la

minado proveer sólo por ese año de tabaco a Chile y que para lo sucesivo había dispuesto que esa provincia, por medio de apoderado, comprara la especie con dinero, "pues de lo contrario no llegará el caso de que este Reino pueda desempeñarse ni tener un sobrante anual con que socorrer a la metrópoli... Además de esta considerable deuda, está retardado aquel reino en parte considerable de los azogues que se le envían para sus minas; debe igualmente los pertrechos y municiones que se le han suplido..." (Gil a Lerena, 5 enero 1791, AGI, Lima 697).

⁹³ Higgins a Lerena, reservada de 9 septiembre 1790, AGI, Chile 419. La negativa a las pretensiones de Higgins fue comunicada por el mismo Lerena en RO. de 30 abril 1791, CG 740, N° 11.177, f. 115. Sus antecedentes en AGI, Chile 419.

⁹⁴ Higgins a Lerena, 10 enero 1792, AGI, Chile 420; Gil y Lemos a Higgins, 28 agosto 1790, AGI, Chile 420: "Las razones que US. expone; la difusa narración de esta Dirección de rentas... todo prueba con evidencia que el estado de ese erario es tan deplorable como el de este Reino; que sus rentas no alcanzan a cubrir sus atenciones ni la suerte de sus habitantes permite se recargue con nuevas pensiones; ni el déficit anual puede suplirse con más préstamos y, por consiguiente, que nos y otros vamos conducidos a una bancarota y trastorno universal, cuyas consecuencias aún sólo imaginadas deben hacernos temblar. No hay remedio. De algunos años a esta parte se han aumentado las exacciones al último grado posible; se han duplicado algunas rentas; se han triplicado otras; pero como el aumento de gastos ha excedido al de los productos; como nunca se ha contado con ellos en la confección de proyectos y obras; como se han añadido empeños a empeños sin establecer el modo de pagarlos, la mejora que se pretendió hacer es un desorden y su continuación nos pone ya en el caso de tocar a una total ruina..."

metrópoli a elaborar un programa o plan para reformar gastos de administración, suprimir empleos y reducir sueldos. Este proyecto había sido aprobado por el rey para su aplicación en la capitania general de Venezuela y ampliado a los dominios americanos por R. O. de 21 de junio de 1790⁹⁵. Ya el virrey Gil y Lemos lo había recogido y propuesto como modelo, en sus líneas generales, al presidente Higgins. Este, en contestación de 11 de octubre del mismo año manifestaba al virrey su allanamiento a intentar el paso, aunque Gil y Lemos no volvió a insistir por entonces en ese punto⁹⁶.

Todos estos antecedentes, remitidos oportunamente a la metrópoli, pesaron en la decisión que adoptó el rey: designar a Francisco Gil y Lemos para que, sobre la base de un proyecto presentado por la Junta Superior de Real Hacienda de Chile, reformara el número de empleados en esa administración, facultándole para variar sueldos y hacer nuevos destinos y reemplazos. Con este objeto se despachó la real orden de 29 de abril de 1791, en cuyo final, en forma a primera vista impertinente, si bien justificada por las angustias de la metrópoli, se repetía que "teniendo aplicado S.M. el producto líquido de la renta del tabaco de toda la América al pago de las deudas de la Corona y para auxilio del erario de España, no debe comprenderse entre los ramos de esa Real Hacienda, como se ha hecho, y sí con los particulares remisibles a España, cuyo envío deberá verificarse luego que tenga efecto el plan de reforma que establezca el virrey Gil..."⁹⁷.

El presidente Higgins, aunque veía entrabado su mando por la intervención del virrey, apresuróse en ofrecer puntual cumplimiento a dicha orden, aunque no perdió la ocasión para insistir en lo que creía era la raíz del problema. La insuficiencia del erario se debía, a su juicio, al "crecido gravamen de haber de pagar a Lima el principal de los tabacos

⁹⁵ La mencionada R.O. disponía hacer diversas relaciones de los productos de las cajas, forma de percepción, etc. "Antes de remitir [a la metrópoli] estas relaciones —continuaba— se examinarán en Junta de Real Hacienda para ver si hay defectos o vicios en la Administración, remediándolos desde luego o proponiendo la reforma que deba hacerse y lo mismo en punto a gastos de administración y número de empleados, consultando toda la posible economía... y así de todos los demás gravámenes de que pueda libertarse a ese erario, a efecto de que sin faltar a las precisas atenciones del Real Servicio, y sin aumento alguno de contribuciones, tenga la metrópoli los justos auxilios con que debe contar de los Dominios de América para soportar las enormes cargas con que se halla gravado el erario de España, especialmente en la mantención de una crecida marina, cuyo objeto principal es el de la defensa y conservación de los mismos dominios de Indias..." (CG 739, N° 11.026, fs. 138-139).

⁹⁶ Higgins al virrey del Perú, 10 diciembre 1792, AGI, Chile 420.

⁹⁷ Extracto de Secretaría de los informes de 18 junio y 4 septiembre 1790 de Gil y Lemos, AGI, Chile 420. El texto de la R.O. en CG 740, N° 11.176, fs. 108-114. La R.O. de 30 abril 1791 (*vid.* nota 74) reiteraba la necesidad de contribuir a la reforma encargada a Gil de los gastos y empleos inútiles.

y azogues, impuesto por mi antecesor el año de 1787. Si en Chile se retuvieran ahora estos ramos como antes, en lugar de resultar déficit, fueran más que nunca conocidos los aumentos de su Real Hacienda". Y, enfocando la situación chilena con una amplitud de que habían carecido sus antecesores, manifestaba que las "circunstancias locales, frontera dilatada de infieles, extensión inmensa de costas, multitud de puertos marítimos, población corta y dispersa, falta de industria, escasez de comercio interior, abundancia de frutos naturales, que no teniendo consumo proporcionado son el constitutivo de la intrínseca pobreza del país que los produce; distancias que hacen subir a un punto de pérdida los costos de exportaciones de ellos a otros dominios de América y Europa y por otras innumerables causas que el conocimiento práctico presenta a la vista, no será capaz tal vez por un siglo por otros medios de ponerse las contribuciones y rendimientos de las rentas actuales con los gastos más indispensables de su subsistencia política, si no se le aplican primero fomentos que quiten aquellas trabas o impedimentos naturales para que florezca, o se le suministren socorros extraordinarios como a otras plazas y colonias de Europa e Indias que mantiene la nación por ser importante su posición, sin que de ellas reciban las metrópolis más ventajosas retribuciones que de Chile..."⁹⁸.

Esta larga cita bien merece ser recordada para apreciar la posición de Ambrosio Higgins frente a los planes de reforma administrativa y a la necesidad de no cortar la ayuda a Chile.

La real orden de 29 de abril de 1791, como se ha dicho, insistía en que el producto líquido de la renta de tabacos de América había sido aplicado al pago de las deudas de la corona. Tan pronto se llevara a efecto la decisión, se retendrían en Indias —y en Chile, en el caso que nos ocupa—, como contrapartida bien desigual, ciertos ramos remisibles en su origen, como medias anatas seculares, papel sellado y bulas. También se incorporaría al erario chileno el producto de los ramos de naipes y pólvora, a pesar de ser igualmente remisibles, con la sola obligación de pagar los costos de transporte. Se concedía la misma gracia, finalmente, respecto del subsidio eclesiástico.

Al concluir el año 1791, el virrey Gil prevenía a Higgins de que debía iniciarse el arreglo de la hacienda chilena, de acuerdo con las ideas que desde tiempo antes le había participado y cuya necesidad, respecto del tabaco, era continuamente apremiada desde la metrópoli⁹⁹. Para interiorizarse en el complejo asunto, le solicitaba la remisión de diferentes estados a partir de 1772, con el propósito de estudiarlos personalmente. En septiembre de 1792, el contador Oyarzábal elevaba al presidente de

⁹⁸ Higgins a Lerena, 10 enero 1792, AGI, Chile 420.

⁹⁹ Gil a Lerena, 26 noviembre 1791, AGI, Lima 696.

Chile treinta y ocho relaciones sobre el estado de la hacienda en los quinquenios 1772-1776 y 1786-1790¹⁰⁰.

El minucioso examen que Oyarzábal practicaba de estas materias desde 1789 le había permitido a fines de 1790 insinuar algunas prácticas medidas de buena administración, en especial en cuanto a los ramos de almojarifazgo, alcabalas y tabaco. Había podido observar que en el curso de diez años el producto líquido de ellos había tenido una variación favorable. Estimaba, con no poca razón, que los gastos de percepción eran excesivamente elevados. De aquí que afirmara, respecto de las alcabalas, que toda la idea de reforma debía fundarse "en el arbitrio sencillo de subastar las que se titulan del viento y del reino, así en esta capital, en la de la intendencia de la Concepción, como en todos los partidos de ambas; lo primero, porque sus valores enteros por administración han sido hasta ahora de poca importancia y lo segundo, porque casi en el todo se invierten en los resguardos, receptores subalternos y otras plazas que se han ido creando para su administración desde el año de 1778 en adelante y en los rezagos que se pierden sin poderlo remediar en muchas ocasiones por la constitución del reino y grandes distancias que comprende cada partido, que dificulta su administración y cobro de las pequeñas y eventuales partidas de que se componen"¹⁰¹. De esta manera quedaría reducido el manejo de la Aduana al cobro del almojarifazgo y alcabalas de los frutos y efectos europeos y americanos que se internaban y extraían por mar y cordillera, por lo que sería fácil reducir el número de empleados. Con respecto de los tabacos, proponía la drástica medida de suprimir administraciones y estanquillos, a excepción de la administración general de Santiago y las subalternas de Concepción, Valparaíso, Coquimbo y Copiapó. En esos lugares adquirirían el producto los comerciantes al por mayor y lo distribuirían en partidos y poblaciones del interior del reino. Al quedar tan simplificada la administración de esa renta, era necesario dar un nuevo paso al unir al manejo de ella, con sus agregados de Naipes, Pólvora y Papel Sellado, de poca importancia, los ramos de almojarifazgo y alcabala de productos europeos y americanos introducidos por puertos secos y de mar¹⁰².

Esta idea, en apariencia sencilla, debía encontrar fuertes resistencias. De más está señalar el error en que incurrieran tanto Oyarzábal como las autoridades metropolitanas al creer posible rebajar sueldos y eliminar empleados de la administración. Así, cuando el presidente Higgins pidió informe a los ministros de tesorería sobre el contenido de la R.O. de 29 de abril de 1791, se apresuraron a afirmar que era "moralmente imposi-

¹⁰⁰ Gil a Higgins, 14 noviembre 1791; Oyarzábal a Higgins, 19 septiembre 1792. AGI, Chile 420.

¹⁰¹ Oyarzábal a Higgins, 24 diciembre 1791, AGI, Chile 420.

¹⁰² Oyarzábal a Higgins, 24 diciembre 1791, AGI, Chile 420.

ble reducir el corto número de oficiales e inexcusable dejar de concurrírseles con sus sueldos, cuando aún no llegan al que se les señaló moderadamente por esta Junta Superior de Real Hacienda en auto de 2 de junio de 1787..."¹⁰³.

A fines de 1792 volvería a plantearse el asunto. El 19 de septiembre de ese año, Oyarzábal había pasado a manos del presidente treinta y ocho relaciones de valores de ramos sueldos y gastos del erario en los quinquenios 1772-1776 y 1786-1790, las mismas que había solicitado el virrey del Perú en cumplimiento de la Real Orden antes citada. Estos documentos, más los informes de 24 de diciembre de 1791 hechos en virtud de una R.O. de 21 de junio de 1790, fueron vistos y discutidos en tres sesiones de la Junta Superior de Real Hacienda, teniendo a la vista los tres puntos sobre los que llamaban la atención las autoridades metropolitanas: a) el superávit anual de más de 28.000 pesos que resultaban para el erario en el oncenio 1772-1782, de acuerdo con el estado elaborado por Pedro Dionisio Gálvez; b) el aumento de contribuciones con que había sido gravado el país desde 1782, sin producir alivio ninguno a la hacienda; c) el deseo del rey de que la Junta Superior de Chile examinara profundamente el asunto, a fin de que pudiera proponer al virrey del Perú un plan de reformas en términos que los ramos propios soportaren todas las cargas comunes y resultare algún sobrante para acudir a los gastos extraordinarios.

Entre tanto, el contador Oyarzábal se había dedicado a analizar el balance hecho por Gálvez y pudo llegar a ciertas conclusiones que invalidaban parte de los presupuestos de la reforma. En efecto, tras una meticulosa labor de cotejo de esos estados con los formados en 1784 y 1785 por Luis Bernardo de Aguirre, oficial 1º de la contaduría, aparecía que el aparente sobrante anual de 28.000 pesos debía reducirse a poco más de 20.000, por haberse incluido equivocadamente en los cálculos el producto de algunos ramos particulares y ajenos. Más grave que esto era el haber incluido en los cálculos la renta de la Casa de Moneda en el citado oncenio. Esta, en verdad, había producido 316.493 pesos de utilidad líquida en el período, "los cuales quedaron en su tesorería, sin pasarse a la Real Caja y así, no contribuyeron para la erogación de las cargas generales de este erario, cuya circunstancia, aunque se advirtió por el oficial 1º don Luis Bernardo de Aguirre en las relaciones o estado general del oncenio, no tuvo presente en sus cálculos el señor don Pedro Dionisio de Gálvez...". Desde 1772, en que la Casa se había incorporado a la corona, hasta fin de 1790, el producto líquido de 617.164 pesos se había invertido en constituir el fondo de 100.000 pesos para la compra de plata y oro

¹⁰³ José de Cañas y José Santiago Portales a Higgins, 22 octubre 1792, AGI, Chile 420.

en pasta y, fundamentalmente, en la construcción del nuevo edificio, iniciada en 1783 y en que, hacia los comienzos de la década siguiente, se habían gastado más de 300.000 pesos. Calculaba Oyarzábal que antes de ocho o nueve años no sería posible esperar ayuda alguna por parte de la Casa de Moneda. En resumen, hecha la rebaja de la suma erróneamente contabilizada, resultaba no un superávit, sino un déficit de 95.139 pesos en el oncenio, a razón de más de 8.000 anuales¹⁰⁴. Otra observación contribuía a aclarar las causas del visible desmejoramiento de la hacienda chilena. En el oncenio 1772-1782 habían quedado en el erario 491.181 pesos, importe del costo de adquisición de los tabacos expedidos desde Lima y distribuidos por el estado chileno. Desde 1786, en cambio, se comenzó a reintegrar parte del costo —no demasiado, como se verá más adelante— y esto significaba, según Oyarzábal, la eliminación de este importante auxilio¹⁰⁵.

En la relación de Gálvez también se echaba de menos la fuerte deuda de arrastre que comprendía gastos de guerra anteriores a 1772, así como la deuda de la real hacienda al fondo de temporalidades, que Oyarzábal calculaba en más de 250.000 pesos de principal, más los intereses¹⁰⁶. "Estos verdaderos hechos —concluía— hacen ver a no dudar que los ramos propios de la Real Hacienda de este Reino no producían en el referido oncenio para soportar sus cargas generales, lo mismo que sucede al presente, pero con la diferencia de que en el oncenio y aun en los cuatro siguientes de 83 a 86 tuvo el auxilio del costo principal de tabacos y que no lo ha tenido en los sucesivos por la precisa obligación o carga que se le ha impuesto de su reintegro a Lima"¹⁰⁷.

Otro punto de importancia sobre el cual podía exponer su opinión el contador Oyarzábal era el relativo a los tributos. ¿Era tan cierta la existencia de una política de aumentos continuados de las contribuciones a partir de 1780, tal como parecían creerlo los funcionarios metropolitanos? Una enumeración de los impuestos que se habían extinguido y de otros que se habían rebajado, le permitía asegurar enfáticamente que desde

¹⁰⁴ Oyarzábal a Higgins, 10 noviembre 1792, AGI, Chile 420.

¹⁰⁵ "... Si en aquellos once años hubiera reintegrado la referida cantidad de 491.181 pesos, como se está practicando al presente, se habría hallado este erario con el déficit o descubierto anual de 53.302 pesos que componen las dos partidas de este principal costo de tabacos...". Oyarzábal a Higgins, 10 noviembre 1792, AGI, Chile 420.

¹⁰⁶ En la cuenta general de la Tesorería y Administración de Temporalidades de Chile para 1800 se precisaba que la Real Hacienda debía a ese fondo la suma de 246.391 pesos 2 3/4 reales, más 348.818 pesos 2 1/4 reales por los intereses al 5% (AGI, Chile 457). Medidas para cubrir la deuda en R.O. 21 diciembre 1787, CG 736, N° 10.720, f. 258. En el decreto de 5 agosto 1788 que dispone el cumplimiento de aquella disposición, hay una referencia a un expediente abierto sobre la materia, que no conocemos.

¹⁰⁷ Oyarzábal a Higgins, 10 noviembre 1792, AGI, Chile 420.

aquella época ninguno nuevo se había implantado. En apoyo de su afirmación señalaba los hechos siguientes: a) *avería* (3 por 100 de la plata y 1 por 100 del oro amonedado que se remitía a España), extinguido totalmente por RC dirigida al gobernador y al Visitador General del Perú; b) *quinto del oro en pasta*, reducido del 5 por 100 al 3 por 100 por RC de 19 de marzo de 1777¹⁰⁸; c) *rebaja en las tasas de las bulas de la Santa Cruzada*, según RO de 3 de julio de 1784; d) *exención de alcabala de provincia y almojarifazgo de salida para trigos y harinas que se exportaban del reino*, en virtud de RO de 1778¹⁰⁹; e) *extinción del almojarifazgo de entrada*, con la tasa del 3 por 100 de su valor, sobre los negros introducidos al país desde el virreinato de Buenos Aires, según providencia de la Junta Superior de Real Hacienda dada en 1787; f) *reducción, desde 1779, de los derechos aduaneros al ponerse en práctica el Arancel y Reglamento de Libre Comercio de 1778*; g) *reducción del 4 por 100 de alcabala en las segundas ventas de esclavos y posteriores, al 2 por 100*, por providencia de la visita General del Perú.

Al analizar Oyarzábal los valores de Real Hacienda en los quinquenios 1772-1776 y 1786-1790, concluía que en este último los gastos habían aumentado a 3.229.961 pesos que, en comparación a la suma de 1.962.746 que correspondía al primero, daba un mayor aumento de los gastos públicos del orden de 1.267.215. A su juicio, además de achacarse tamaño incremento a desórdenes en el manejo del erario, en lo principal era consecuencia de gastos indispensables de defensa y de los aumentos de sueldo a la administración¹¹⁰. Y justamente en este último rubro era posible actuar, según ya lo había expresado el contador mayor, mediante la creación de una Administración General de Rentas Unidas. Esto significaría un ahorro anual de casi 62.000 pesos, no excesivamente grande, en verdad, comparado con el total de los aumentos experimentados en los gastos. La sugerencia de Oyarzábal fue llevada a Junta de Real Hacienda por auto de 28 de octubre de 1792. Allí decidióse pedir informe a los funcionarios más directamente implicados en el proyecto de ahorros. La

¹⁰⁸ Tomando como base los datos del quinquenio 1772-1776, la rebaja habría significado para el quinquenio 1786-1790 un menor ingreso de 13.939 pesos (Oyarzábal a Higgins, 10 noviembre 1772, AGI, Chile 420).

¹⁰⁹ Oyarzábal, *ibid.*, calculaba por este concepto un menor ingreso de 13 a 15.000 pesos anuales.

¹¹⁰ Partidas de mayores gastos (*ibid.*):

Costo principal de tabacos reintegrado a Lima (1786-1790)	282.293 pesos
Gastos extraordinarios nueva fábrica Casa de Moneda	194.210 "
Exploraciones y laboreo minas de azogue de Punitaqui	58.362 "
Aumento de sueldos en el ramo de guerra	145.069 "
Aumento de sueldos y gastos de administración en la Renta de Tabacos	282.337 "
Aumento de sueldos y gastos de las Aduanas y Administración de Alcabalas	155.337 "
Total	1.117.612 "

oposición a esta medida por parte del Director de Tabacos, Marcos Alonso Gamero, no se hizo esperar; los principales inconvenientes que acarrearía el mencionado proyecto eran una disminución en las ventas y un aumento del precio del tabaco en perjuicio de los consumidores, como lo estampaba en oficio de 30 de octubre¹¹¹. Al defender la independencia de su Dirección, Gamero hacía ver el estado de florecimiento del estanco, y, para convencer con hechos a las autoridades peninsulares, observaba que "ahora se satisface anualmente el valor de las provisiones de tabaco a la Dirección General de Lima, que asciende anualmente a 80.000 pesos con corta diferencia, y antes absorbía Chile capital y ganancias sin reintegrar al Perú estos anticipados suplementos..."¹¹². Este florecimiento se debía, en buena parte, a que se había superado la crisis que se hizo visible a fines de 1785 por defectos en el suministro y en las siembras peruanas¹¹³. Oyarzábal, por su parte, tras esgrimir abundantes argumentos para justificar su proyecto, hacía notar que la práctica de reunir las rentas estaba aprobada por el rey en las intendencias de Trujillo, Tarma, Huamanga y Cuzco. Respecto de los gastos extraordinarios, coincidía con Gamero en cuanto a la creación de un fondo que, como único arbitrio, se alimentara de lo que produjera la reducción de los gastos de construcción de la Casa de Moneda.

Como resumen de todo lo anterior, estimaba el contador mayor que debía hacerse presente al virrey que, contrariamente a lo supuesto por Pedro Dionisio Gálvez, el déficit del erario se arrastraba desde largos años antes y que se había agravado por la disminución de las cargas tributarias; que, salvo en la Aduana y en la Renta de Tabaco, era imposible reducir el número de empleados o sus sueldos; que sería imposible, por último, remitir a España el producto líquido del ramo del tabaco y hacerse cargo el erario chileno del envío del situado a la plaza de Valdivia, que siempre lo había remitido la Tesorería General de Lima¹¹⁴.

El presidente Higgins apresuróse a informar de lo anterior al virrey del Perú, recalcando que los desgraciados cálculos de Gálvez habían, con toda seguridad, afectado la estimación que el monarca tenía de su persona. Explicando la situación del país, aseguraba que "todo es aquí gracia para

111 Informe de Marco Alonso Gamero, 30 octubre 1792, AGI, Chile 420.

112 *Representación hecha por Don Marco Alonso Gamero, Director General de la Renta del Tabaco y demás unidas del Reino de Chile, al Señor Conde de Casa Valencia, Director General de Rentas Reales de la América Meridional, en los cuales consta que las últimas disposiciones dictadas por la Junta Superior de Real Hacienda del mismo, sobre variar el método combinado de la Renta del Tabaco de Chile e incorporación de la de Alcabalas, son notoriamente perjudiciales al Real Erario...* Santiago, 15 de junio de 1793, AGI, Chile 331.

113 Gamero al presidente de Chile, 20 diciembre 1790, en *Representación hecha por Don Marco Alonso Gamero...*, AGI, Chile 331; Stapf, Agnes, *op. cit.*, 37-38.

114 Oyarzábal a Higgins, 10 noviembre 1792, AGI, Chile 420.

estos habitantes, menos gravámenes para ellos y más falta de ingreso para el erario. Estas bajas, según el cálculo más moderado, ascienden a 70.000 pesos y de aquí tiene V.E. por todo que no es un verdadero desorden intolerable y exorbitante el que causa en Chile la falta de haberes suficientes para cubrir las pensiones y cargas que le son indispensables, sino unos accidentes inevitables dimanados de órdenes superiores y que no ha estado en manos de este gobierno evitar y remediar. ¿Qué arbitrio podía yo haber tomado para excusar el excesivo gasto de la Casa de Moneda, por más absurda que estimase yo su construcción, hallando aprobado los planes de este edificio por la Visita General del Perú y por Reales Ordenes repetidos con que se mandaba llevar a efecto las ideas concebidas acerca de él en esta capital y en la de Lima? ¿Si se extinguen unos derechos, se rebajan otros y proporcionan a estos vasallos alivios que no gozan los demás?"¹¹⁵. Continuaba su informe haciendo suyas las diversas insinuaciones de Oyarzábal, en especial la relativa a la unión de las rentas de alcabala y tabacos. Lamentaba, sí, la terca obstinación de Marcos Alonso Gamero para defender "la duración y permanencia de su inútil y ruinosa Dirección". Con fecha 29 de mayo de 1793, el virrey Gil y Lemos dictaba un auto por el que, considerando que las circunstancias no permitían hacer una pronta y útil alteración en lo administrativo y que, sobre la creación de las Rentas Unidas, había oposición a pesar de sus notorias ventajas, disponía suspender su ejecución e informar al rey para su final resolución. Aceptaba el virrey, sin embargo, no invertir la totalidad del producto líquido de la Casa de Moneda en el edificio y ordenaba separar 30.000 pesos anuales para incorporarlos a la masa común de real hacienda. En cuanto a los tabacos, disponía el virrey proponer a la metrópoli que no se exigiera en pago de los tabacos enviados a Chile más cantidad que la que buenamente pudiera pagar, según lo determinase el presidente, "considerándose la parte que retenga como un situado con que será socorrido, mientras se pone en planta la reforma..."¹¹⁶.

El 30 de junio de 1793 elevaba Gil al secretario de Hacienda Gardoqui un largo, exhaustivo y muy favorable informe sobre la actuación del presidente Higgins en las gestiones de reforma de la hacienda. Mostrábase bien impresionado por el celo con que había resuelto los asuntos de alcabalas y tabacos y pedía, como medio de asegurar el éxito del proyecto, que se autorizara al mismo presidente a que por sí y según las circunstancias, procediera a la extinción o variación de cuanto estimara conducente y con el carácter de único y principal responsable. Daba algunos ejemplos bien llamativos del aumento de empleos, obra de la Visita General, que no se había traducido en un aumento de ingresos. Creía que

¹¹⁵ Higgins a Gil y Lemos, 10 diciembre 1792, AGI, Chile 420.

¹¹⁶ Decreto del virrey Gil y Lemos, Lima, 29 mayo 1793. AGI, Chile 331 y 420.

la Administración de Rentas Unidas, por las economías que llevaba consigo, era "de absoluta necesidad para sacar algún líquido ... en todos aquellos parajes en que la población es corta, pobre y muy esparcida, como en lo general sucede en Chile"¹¹⁷.

La tan combatida idea de crear una Administración de Rentas Unidas no desapareció en Chile. Al morir Ramón del Pedregal, Administrador de la Aduana suspenso por una cuantiosa defraudación, se había nombrado por R.O. de 29 de septiembre de 1795 al contador Juan Esteban de Amilivia en calidad de interino hasta que se resolviera acerca de la mencionada reunión¹¹⁸. Pero Amilivia murió antes de recibirse la orden en Chile. Aprovechando esa oportunidad, Higgins dispuso unir la Administración de Alcabalas a la Renta del Tabaco, lo que se frustró por la defensa verbal que Gamero hizo ante el Presidente. Aquél, sin embargo, fue compelido a que se hiciera cargo de las alcabalas, ligándose a la responsabilidad de las resultas y rendición de cuentas, a contar del 26 de enero de 1795¹¹⁹. Higgins, en comunicación a Diego de Gardoqui, justificaba su modo de proceder, alegando que el Director de Tabacos había comenzado a despachar en la Aduana sin tropiezo alguno, ya que,

117 Gil y Lemos a Diego Gardoqui, 10 diciembre 1792, AGI, Lima 706; Chile 420. Nota al final del resumen de Secretaría: "Mediante resultar justificada la imposibilidad en que se halla el erario de Chile de satisfacer con sus productos las atenciones actuales, por exceder éstas a los ingresos en su Tesorería General, hasta tanto que V.M. se digna resolver sobre la admisión del plan de reforma que propone la Junta Superior de Real Hacienda de aquel Reino, de reunir la Administración de las Rentas de Alcabalas y Tabaco con sus agregados, bajo de una mano en los términos que expresa y manifiesta Gil, por cuyo medio se logrará con los ahorros que resultaran, plantificado que sea, el que alcancen los productos a cubrir las cargas, parece justo subsista lo determinado por Gil, de que no se exija entretanto el valor de los tabacos que anualmente se envían de Lima, más que aquella cantidad que bucnamente puede satisfacerse a elección del Presidente, a cuyo acreditado celo confía este asunto, como también el de que de los 50.000 pesos de productos líquidos que da la Real Casa de Moneda anualmente, se pasen los 30.000 a la Tesorería General y se apliquen a los gastos generales de Real Hacienda, dejando en dicha Casa los 20.000 restantes para la continuación de la nueva, que está fabricando, que es el único desahogo que por ahora puede darse a aquel erario.

Sin embargo, para resolver V.M. con el pleno de noticias que se requiere y no exponer el acierto en tan importante asunto, será bueno, si fuere de su Real Agrado, que se remita este expediente al Director Contador, Conde de Casa-Valencia, a fin de que suministre las que se le ofrezcan con su dictamen y aun por lo respectivo a la reunión de las rentas de alcabalas y tabacos, con sus agregados, convendría lo haga en unión de los Directores Generales de Alcabalas y Tabacos de España".

Estos antecedentes pasaron, con R.O. de 8 mayo 1795, al Conde de Casa-Valencia. 118 R.O. 29 septiembre 1795, CG 744 N° 11.817, f. 218.

119 Gamero a Gardoqui, 8 febrero 1795. El nombramiento de Gamero, de 16 enero 1795, lo designaba administrador interino de alcabalas "entretanto que S.M. se sirva disponer lo que sobre esta misma administración le propone en carta de 10 de diciembre de 1792 y sin perjuicio de su principal cargo de Director de Tabacos". Gamero a Higgins, 21 enero 1795; decreto de Higgins de 22 enero 1795. Todo en AGI, Chile 331.

arrendada la alcabala del viento de la capital y la de todos los partidos de la intendencia, a excepción de Coquimbo, Huasco y Copiapó, quedaban reducidos sus cuidados a las entradas por mar y cordillera "cuyo conocimiento y despacho no pueden ocupar ni embarazar al menos diestro mercader" ¹²⁰.

Pero como muestra de que la metrópoli no tenía prisa en tomar acuerdo sobre la materia, "ya que para resolverse sobre su arreglo se requiere un maduro examen y otras noticias", se designó administrador interino de la Aduana, por R.O. de 19 de octubre de 1795, al entonces contador Manuel Manso y Santa Cruz ¹²¹. Aún a fines de 1798 se mantenía el *statu quo* y se pretendía revivir el proyecto de Oyarzábal aprovechando la muerte de su incanzable impugnador Marcos Alonso Gamero ¹²².

5. LAS DESAVENENCIAS FINANCIERAS ENTRE EL PERÚ Y CHILE AL CONCLUIR EL SIGLO

La persistencia del plan de reforma administrativa defendido por Higgins hace ver que el infatigable gobernador no pudo llevar a cabo la totalidad de sus ideas. Mucho, en verdad, había logrado en poner orden, eliminar parte de los empleos inútiles, reducir gastos y obtener consignaciones ventajosas a la hacienda. La cuestión, como él mismo la había entrevisto, era muchísimo más compleja: había en juego toda una delicada cuestión de política económica en un mundo que había visto la paulatina desintegración de la tradicional estructura virreinal y que también presenciaba el manejo inhábil que se estaba dando a la herencia de trabajo y organización dejada por Carlos III. La voluble política exterior de España en el decenio final del siglo XVIII exige sumas de dinero cada vez más ingentes. Se supone que los dominios indios tienen la obligación de auxiliar a la metrópoli; pero, por una parte, se teme aplicar nuevos tributos y, por la otra, se aprecia con facilidad que la reforma administrativa, el ahorro fiscal, en último término, tiene un límite muy fácil de alcanzar. Surge entonces aquí un elemento —los apuros de España— que en esa coyuntura es un auténtico factor de perturbación con incidencia en las provincias indianas más débiles. España presiona a América para que envíe los productos de los ramos remisibles y, más adelante, cualquiera suma de dinero sin importar su procedencia ¹²³. El Perú, por su parte,

¹²⁰ Higgins a Gardoqui, 12 marzo 1795, AGI, Chile 331.

¹²¹ CG 744 N° 11.828, f. 236.

¹²² José Senerino, Contador de la Renta del Tabaco, a Miguel Cayetano Soler, 20 agosto 1798, AGI, Chile 420.

¹²³ Los arbitrios típicos, tales como el beneficio de títulos y la redención de lanzas, son también puestos en práctica. Para el beneficio de un título de Castilla, R.O.

lo hace respecto de Chile para aclarar definitivamente las cuentas de tabacos, naipes y azogues. Y Chile se excusa con uno y otra alegando estar no sólo vacías sus cajas, sino soportando un cuantioso déficit de arrastre. En otras palabras, es el sistema entero el que está sufriendo una aguda crisis económica. La situación de cada provincia, individualmente considerada, variará de acuerdo a la forma en que se logra adaptar a las nuevas circunstancias¹²⁴. Es así como, a pesar de este panorama tan sombrío, Higgins logra en cierto momento recaudar una suma de dinero en calidad de donativo gracioso, en cumplimiento de una R.O. de 30 de marzo de 1793 y remitir el producto del ramo de la Orden de Carlos III¹²⁵. Estas remisiones incluso se continúan en los gobiernos de Avilés y Muñoz de Guzmán, aunque siempre en cantidad ínfima a pesar de los enérgicos términos con que se piden. Sólo los envíos hechos a cuenta de los bienes de Temporalidades parecen alcanzar cifras más significativas, aunque no estamos en condiciones de proporcionar su monto total¹²⁶.

22 abril 1797, CG 746 N° 12.090, f° 140 e interesante informe de Juan de Oyarzábal, 30 octubre 1797, en el expediente sobre su cumplimiento. Sobre redención de lanzas, RO.13 mayo 1797, CG 746 N° 12.102, f° 164.

¹²⁴ Inge Wolff, en *Algunas consideraciones sobre causas económicas de las emancipación chilena*, AEA XI, Sevilla, 1954, 169-196, traza un cuadro excesivamente simplificado de las relaciones peruano-chilenas y sus conclusiones, por unilaterales, son difíciles de aceptar.

¹²⁵ Carmagnani, Marcelo, *La oposición a los tributos en la segunda mitad del siglo XVIII*, RCHHG, N° 129, 1961, 185. La R.O. de 30 marzo 1793 en CG 742, N° 11.457, f° 68. Los 23.998 pesos del donativo, junto a 2.803 pesos 3 ½ reales de la Orden de Carlos III y 2.594 pesos y 4 ½ reales del descuento del 4 por 100 del sueldo de los empleados del reino, se perdieron con el navío *La Princesa* que los conducía (RO. 4 febrero 1797, CG 746, N° 12.033, f° 40).

¹²⁶ RO. 19 abril 1797 comunicada a Avilés: "...ha resuelto el Rey que V. E. tome las más eficaces providencias para que con la mayor brevedad se apronten y remitan a España cuantos caudales existan acopiados en virtud de las enunciadas anteriores reales resoluciones, repartidas de modo que sean menores los riesgos que ofrece la navegación y los enemigos de esta monarquía..." (CG 746, N° 12.089, f° 139). En carta de Avilés a Pedro Varela, de 10 noviembre 1797, le manifestaba no haber sobrantes en Chile para remitir a España, salvo "pequeñas partidas, como son las de donativos y descuento de 4 por 100 de sueldos..." (AGI, Chile, 420).

Hemos podido detectar algunas partidas que, razonablemente, pueden suponerse enviadas a España, si bien no consta haber sido recibidas en la península: Escobedo a Gálvez, 5 mayo 1785, avisando remisión de 49.800 pesos 2 reales de las Temporalidades de Chile que, con otro envío anterior, sube a 99.794 pesos 2 reales (AGI, Lima 1004); Higgins al marqués de Bajamar, 20 mayo 1792, anunciando envío de 24.664 pesos de Temporalidades, vía Buenos Aires (AGI, Indif., 3085); Higgins a Bajamar, 16 julio 1792, comunicando remisión de 18.933 pesos (AGI, Indif., 3085). Al comenzar el año siguiente no se tenía noticia de haberse embarcado en Buenos Aires ésta y la anterior partida (Antonio Porcel a Francisco Cerda, 22 enero 1793, AGI, Indif., 3085); RO. 24 noviembre 1798 anunciando recibo de oficios de 10 y 11 noviembre 1798 que comunicaban el envío por Buenos Aires ésta y la anterior partida (Antonio Porcel a Francisco Cerda, 22 enero 1793, AGI, Indif., 3085); RO. 24 noviembre 1798 anunciando

Con el Perú, como se ha dicho, subsistía el desacuerdo en torno al tabaco. Cuando por R.O. de 11 de enero de 1792 se pidió al virrey que enviara cobre para las fundiciones de artillería de Sevilla y Barcelona y las fábricas de latón de Alcaraz, éste envió copia de ella al presidente de Chile para que se acopiara y remitiera al Callao el metal. Los ministros de la real hacienda de Santiago, José de Cañas y José Santiago Portales, en informe de 29 de agosto de dicho año representaron la imposibilidad de cumplir la orden por falta de caudales en la tesorería. El contador mayor Oyarzábal, en la misma fecha, proponía hacer un fondo para la adquisición de cobre con parte de los productos de la Renta del Tabaco o con la de azogues. Informando acerca de esa proposición, los contadores del Tribunal de Cuentas limeño, marqués de San Felipe el Real, marqués de Lara y Pedro Dionisio Gálvez, estimaban que el erario chileno podía echar mano de los fondos del ramo de tabacos o de azogue "que se le remiten de esta capital, dando en parte de pago el importe y costos del cobre que se remita aquí, pero que del mismo modo se dé a España por este erario en parte de pago de cualquiera de los dos ramos que se tomen, que son remisibles...". Así se dispuso por auto del virrey de fecha 12 de octubre, autorizando al presidente de Chile para "cargar en data de cualquiera de aquellos ramos el importe de los cobres que dirija a esta ciudad, en la cual se harán los cargos y abonos correspondientes..."¹²⁷. En abril de 1795 el costo satisfecho por la tesorería de Santiago ascendía a poco más de 95.000 pesos. Higgins, en carta de 19 de ese mes, hacía presente a Gil la angustiada situación en que quedaba el erario a raíz de tamaño desembolso. Al año siguiente el Director General de la Renta del Tabaco del Perú, Diego de la Vega, hacía ver al virrey que el crédito de su oficina contra Chile por los tabacos suministrados entre 1786 y fin de 1795 ascendía a 563.000 pesos y fracción y que lo que por ahora debía exigirse de las cajas limeñas, por reintegro a cuen-

recibo de oficios de 10 y 11 noviembre 1798 que comunicaban el envío por Buenos Aires (AGI, Indif., 3085); Higgins a Bajamar, 16 julio 1792, comunicando remisión de 18.936 pesos (AGI, Indif., 3085) Al comenzar el año siguiente no se tenía noticia de haberse embarcado en Buenos Aires ésta y la anterior partida (Antonio Porcel a Francisco Cerda, 22 enero 1793, AGI, Indif., 3085); R.O. 24 noviembre 1798 anunciando recibo de oficios de 10 y 11 noviembre 1798 que comunicaban el envío por Buenos Aires, de 63.373 pesos 7 $\frac{3}{4}$ reales correspondientes a Real Hacienda y 6.714 pesos 5 $\frac{1}{4}$ reales de la Orden de Carlos III (CG 760, N° 13.829); Muñoz de Guzmán a Soler, 21 junio 1804, avisando la remisión, vía Buenos Aires, de 25.920 pesos de Temporalidades y 186 pesos del 15 por 100 de amortización de Vales Reales (AGI, Chile 216).

¹²⁷ Expediente sobre el envío a España de cobre para el consumo anual de las fundiciones de Artillería en Barcelona y para las fábricas de latón de Alcaraz. Incidente sobre la liquidación de créditos que hay entre las Reales Cajas Matrices y la de Santiago de Chile; las de estas dos cajas con la Renta de Tabacos de ambos reinos y los de la Dirección de esta capital con la Dirección de esta capital con la de Chile. Año 1792 a 1794. AHMHP, leg. 15, cuad. 1.

ta de esa cantidad, eran los 95.000 pesos importe de los cobres chilenos. Por otra parte manifestaba que entre 1793 y 1795, Chile, por razón de libramientos de la Dirección limeña contra el estanco de aquella provincia y por las compras de cobre, había satisfecho 204.844 pesos, "cuando rigurosamente debió extenderse a 180.000 pesos con respecto a los 60.000 que había prometido entregar cada año", de lo que resultaba un exceso de casi 25.000 pesos que, según Vega, le debía ser cancelada por la tesorería limeña¹²⁸. Las dificultades con Chile iban complicándose, como puede verse, por los recíprocos cargos hechos entre dirección y tesorería limeñas. No menos contribuía a la obscuridad del problema el criterio diferente que se seguía para apreciar la liquidación de las deudas. Así, en informe de Pedro Fernando Trujillo, contador de tabacos, de 13 de agosto de 1801, el débito alcanzaba la asombrosa suma de 898.568 pesos 7 1/2 reales. Aseguraba que tampoco se había hecho el reintegro de los 60.000 pesos determinados para cada año. Si bien el virrey había ordenado hacer una liquidación definitiva, el contador ordenador Miguel García de la Vega informaba en 27 de noviembre de 1801, que la complejidad de los reclamos —que llenaban seis cuadernos del expediente— hacía imposible verificar la mencionada liquidación general¹²⁹.

Contribuyó también a retardar una aclaración que se hacía cada vez más necesaria la merced concedida en 19 de mayo de 1797 por el virrey marqués de Osorno de que quedaría en Chile, por el tiempo que durara la guerra con Inglaterra, el producto íntegro de los tabacos remitidos desde Lima¹³⁰. Todavía en 1802, a pesar de haberse publicado la paz, no se había reiniciado la satisfacción del valor del costo que, para los cinco años corridos entre 1797 y 1801, se calculaba en algo más de 400.000 pesos¹³¹. Lima, tan urgida como Santiago, optó por generalizar el expedien-

¹²⁸ *Expediente sobre el envío a España...*, fs. 74-76.

¹²⁹ *Expediente sobre el envío a España...*, fs. 83-84vto.

¹³⁰ El marqués de Osorno al presidente de Chile, 11 febrero 1800, AGI, Chile 421. Joaquín del Pino, al dejar el mando para pasar a Buenos Aires, observaba a Miguel Cayetano Soler que "dejo considerable sobrante para llenar los (gastos extraordinarios) que sobrevengan... Si por una parte puede haber influido a este floreciente estado del erario una prudente economía en los gastos y el celo sobre la fiel administración y aumento de las Rentas Reales que he procurado observar, debo también atribuirlo al importe del principal de las provisiones de tabaco, que se ha suspendido reintegrar a Lima con anuencia del virrey en socorro de la urgencia de este Reino por la misma guerra y sólo durante ella" (Pino a Soler, 1 abril 1801, AGI, Chile 421).

¹³¹ El marqués de Avilés al presidente de Chile 31 marzo 1802. Muñoz de Guzmán se disculpaba alegando que los gastos de la guerra "tampoco han cesado, a lo menos en Valdivia, para cuya plaza, como dependiente del erario de Lima, se concedió principalmente ese auxilio, habiéndome parecido mantener allí los refuerzos de tropa veterana y de milicias, hasta que se comuniquen de oficio los tratados definitivos, por la grande dificultad que sabe V. E. costaría volver a coleccionar milicias y reponer las demás guarniciones extraordinarias desde esta capital y provincia de la Concepción

te de despachar libranzas —giradas por la Dirección de Tabacos por orden del virrey— contra la renta del tabaco de Chile y a favor de los acreedores del erario peruano, produciendo en Chile las quejas que es fácil imaginar¹³². Por decreto de 27 de noviembre de 1802 el presidente Muñoz de Guzmán había dispuesto cubrir varias de éstas, amenazando, sin embargo, con protestar las que en adelante se giraran¹³³. Ya a fines de 1802 y como consecuencia de las instancias del virrey marqués de Avilés, se presentaba al presidente de Chile una liquidación que, rebajada la merced del marqués de Osorno, alcanzaba a 355.376 pesos 7 1/4 reales¹³⁴. Pasado el documento a la renta del tabaco, Manuel José de Lavalle, su director, objetó no las cantidades del producto remitido, sino los precios que le asignaba la dirección peruana. Con abundante documentación probaba que el alcance montaba 217.635 pesos 2 reales, de los cuales el contador mayor Oyarzábal proponía descontar más de 118.000 pesos, valor de los cobres remitidos por Chile con cargo al estanco¹³⁵.

Los mutuos reproches entre Chile y el Perú llegan por esta causa a su más alto grado de encono. Mientras Avilés insistía en el pago de las deudas, Muñoz de Guzmán se quejaba por el caro e insatisfactorio abastecimiento: en carta de 12 de junio de 1803 dirigida a las autoridades de la metrópoli, hablaba de la falta absoluta de tabaco en polvo y la suma escasez del en rama, lo que favorecía las siembras clandestinas y el contrabando del tabaco de Virginia y Brasil con que llegaban las embarcaciones extranjeras¹³⁶. Proponía, tal como lo había hecho el virrey, que

si hubiese alguna novedad en la conducción de la Paz. Por lo cual espero de la generosidad de V.E. prevenga a esa Dirección deje correr la inversión de dichos productos en este Reino siquiera hasta fin del año presente, por no poder retirar antes las tropas de Valdivia e islas de Juan Fernández..." (Muñoz de Guzmán a Avilés, 5 julio 1802, AGI, Chile 216. También, en el mismo legajo, informe de Pedro Fernández Trujillo, 15 octubre 1802).

¹³² Informe del Director General de Tabacos de Chile, Manuel José de Lavalle, 16 mayo 1802, sobre una libranza de 12.000 pesos a favor de Juan Miguel de Castañeda, AGI, Chile 216; Miguel de Otermín a Manuel José de Lavalle, 12 octubre 1802, sobre libranza de 10.000 pesos en favor de Andrés de Revoredo, misma signatura, en que se expresa que como "se están solicitando nuevas libranzas por otros varios interesados, me ha parecido oportuno y conveniente prevenir a Ud., como lo ejecute, se sirva disponer que su pago por esa Tesorería se efectúe por orden y antigüedad de la fecha de los mismos libramientos que se expidiesen por esta Dirección, a fin de que no les pare perjuicios a los interesados en sus comercios respectivos..."

¹³³ AGI, Chile 216.

¹³⁴ El marqués de Avilés a Muñoz de Guzmán, 30 octubre 1802, AGI, Chile 216.

¹³⁵ Oficio de Manuel José de Lavalle, 15 abril 1803; *Estado que manifiesta las partidas de tabaco con que la Dirección General de Lima ha surtido a la de este Reino de Chile desde el año 1787 hasta el de 1801, inclusive... 14 de abril de 1803*; informe de Juan de Oyarzábal, 6 mayo 1803; todo en AGI, Chile 216. Sobre los mayores costos calculados por Lima, Stapf, Agnes, *op. cit.*, 46.

¹³⁶ Luis de Alava a Miguel Cayetano Soler, 3 febrero 1806, sobre los mil quin-

en lugar de los cuatro mil mazos de tabaco que anualmente se enviaban, se aumentara la cuota a seis mil, con lo que se eliminarían las dificultades por carencia del producto. El virrey, con carta de 23 de diciembre de 1803, envió a España el testimonio del expediente formado a consecuencia del proyecto de Muñoz de Guzmán y, una vez más, hacía ver la carga que para su gobierno representaba Chile; "si continúa así este atraso de pagos —agregaba—, Chile absorberá todas las utilidades de la renta del Perú, de modo que será imposible verificar los envíos de dinero a España, como está prevenido y se ejecuta". Para solucionar tan desagradable asunto proponía que Chile tuviera un comisionado en Chiclayo, lugar donde se hacían las siembras para aquel estanco y que, respecto del tabaco en polvo, hiciera sus negocios directamente con La Habana, tal como lo hacían las direcciones del Perú y Buenos Aires. En 1806, por la guerra, no se tomaba aún decisión al respecto y, en cuanto a la provisión del tabaco, se sugería "aprovechar la primera ocasión que se presente de buque que salga de Cádiz y haga escala en alguno de los puertos del Reino de Chile para proveerle de unas 50.000 libras de tabaco en polvo de la Real Fábrica de Sevilla..."¹³⁷. Tal determinación, que originó la R.O. de 6 de mayo de 1806, se suspendió por otra de 14 de junio siguiente, que dispuso prevenir a la factoría de La Habana que en buques neutrales enviara 26.000 libras de tabaco en polvo con destino a Chile por la vía de Buenos Aires¹³⁸. Mientras estos proyectos no lograban cristalizar por la guerra, Chile continuaba su deficiente abastecimiento por el Perú y, al decir de Muñoz de Guzmán, "contemporizaba en los reintegros según ha podido", si bien persistía en desconocer la validez de las liquidaciones hechas por Lima¹³⁹.

Suponiendo la metrópoli, como lo tenía por norma, que estos problemas derivaban exclusivamente de gastos excesivos que era posible eliminar, y enterada de que Chile, por conducto de varias representaciones, continuaba declarándose en la imposibilidad de subsistir sin el situado del Perú, se dispuso, por R.O. de 22 de noviembre de 1804, comunicada al presidente y, en copia, al virrey, adoptar una medida no intentada hasta entonces: reducir el número de la tropa. Asimismo consideraba que otra de las medidas aptas para favorecer a Chile y permitirle vivir inde-

tales de tabaco traídos por la fragata *Grampuy*, de Nueva York, destinada aparentemente a la pesca de ballena.

¹³⁷ Informe recaído en el informe del presidente de Chile, 11 febrero 1803, AGI, Chile 374.

¹³⁸ R.O. 14 junio 1806 al Presidente Juez de Arribada de Cádiz, AGI, Chile 374. Esta disposición no tuvo efecto por la invasión inglesa a Buenos Aires. Cfr. Wolff, Inge, *op. cit.*, AEA, XI, 189.

¹³⁹ Muñoz de Guzmán a Miguel Cayetano Soler, 14 marzo 1804, AGI, Chile 216; Manuel José de Lavalle a Muñoz de Guzmán, 22 diciembre 1806, AGI, Chile 374.

pendiente del virreinato era que éste no destinara reo alguno a Valdivia o Juan Fernández y que, en caso de hacerlo, se reintegraran a cajas chilenas los gastos ocasionados¹⁴⁰.

Frente a un panorama en que las buenas intenciones de la metrópoli, por carecer de vuelo, se estrellaban contra una realidad múltiple y variable, la lucidez del virrey marqués de Osorno le permitía hacer un diagnóstico certero y realista de la situación chilena. "He hecho en favor de ese reino —escribía al presidente Joaquín del Pino al abrirse el nuevo siglo— todo cuanto me han permitido mi situación y facultades y con aquel mismo anhelo con que lo ejecutaba antes que el antecesor de V.S. en ese mando solicitase su independencia de este virreinato, y el Excmo. señor D. Juan Manuel Alvarez, en orden de 15 de marzo de 1798, hubiese accedido a ello, añadiendo haberse debido entender siempre así¹⁴¹. He omitido aún hacer mención en parte alguna de esto, estimando por lo más indiferente del mundo para mí la idea que sobre esto ministran las leyes de estos Reinos y han confirmado dos siglos y medio de la más constante práctica. La autoridad del Virreinato no tenía allí otro ejercicio que el gasto de dinero, responsabilidad y cuidados para sostenerle en los casos de un aprieto. Esta obligación subsistirá siempre y no deberá ni podrá olvidarse entretanto no varíen las circunstancias de Chile. Unido o separado del Perú, deberá correr hasta otro tiempo su defensa a cargo de éste y subsistir para ello en la dependencia que impone la naturaleza al indigente en favor de aquel a quien se necesita... Aquella Capitanía General querrá en todo movimiento tantos refuerzos cuantos estime neces-

140 RO. 19 mayo 1801 sobre que el presidente de Chile informe sobre la solicitud del virrey del Perú marqués de Osorno de que aquel reino se mantenga por sí mismo, AGI, Chile 421. El informe de Muñoz de Guzmán, de 11 febrero 1803, que en copia se encuentra en MV 19, es de sumo interés. Señala que para 1801 el descubierto de la Tesorería alcanzaba a \$0.558 pesos, lo que se debía a los "gastos extraordinarios de la guerra, pero como para ellos ha auxiliado Lima, dejando durante ella a beneficio de Chile el importe de los tabacos que ya se le reintegran desde que se verificó la paz, no es de esperar mayor desahogo por haber cesado aquellos". Asegura que, si bien se han hecho ahorros de consideración, existen gastos diversos que no son fáciles de cubrir, como la construcción de la Casa de Moneda y la repoblación de Osorno. Además, se enfrenta con nuevas inversiones, como las derivadas de la construcción del nuevo edificio de la Aduana y la fortificación de la isla Santa María. "Todo esto obliga —continúa el presidente— a sobrellevar la subsistencia de este dominio con escasez, economías y continuas angustias, cuando la opulencia del erario de Lima es bastante para mantener bien asistidos sus defensas, tropas y empleados militares, políticos y de Real Hacienda... sin los reparos que se notan modernamente... desde que fue más expresa la declaración de S.M. sobre su independencia de aquel virreinato". Es muy llamativa la insistencia de Chile para esgrimir los conceptos de "reino de Frontera y a medio poblar" y de "antemural del Pacífico" en favor de sus pretensiones.

Cfr. también informe de José Antonio Caballero sobre sueldos y gastos de hacienda y guerra, 18 octubre 1804 y RO. 22 noviembre mismo año, AGI, Chile 421.

¹⁴¹ Cfr. nota 1.

rios, si no es también que se extienda a los abundantes. Cuando se limite a los primeros, restará la dificultad de que el virrey tenga como ministrarle todas las sumas que exija. Todo será cuestiones interminables que perjudiquen al servicio y a vuelta de ellas no habrá más que quimeras y protestas. Esto es regular y me lo hacen creer de necesidad las circunstancias a que encontré reducida esta Tesorería. A mi ingreso a este mando no había en ella sino una muy mediana existencia y un empeño espantoso de más de seis millones de pesos, sin ninguna esperanza de redimirlo de esta carga, porque no se descubren aún los medios de aumentar el comercio, animar la industria y acrecentar la población. Como, a pesar de esto, el mundo cree que Lima es lo que era antes, todos piden al virrey dinero, efectos y cuanto necesitan. Desde el cabo de Mendoza hasta la embocadura del Río de la Plata se ocurre a él en toda urgencia"¹⁴².

ABREVIATURAS

AEA	Anuario de Estudios Americanos.
AGI, Chile	Archivo General de Indias de Sevilla, Sección Audiencia de Chile.
AGI, Lima	Archivo General de Indias de Sevilla, Sección Audiencia de Lima.
AGI, Indif.	Archivo General de Indias de Sevilla, Sección Indiferente General.
AHDE	Anuario de Historia del Derecho Español.
AHHP	Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú.
BACHH	Boletín de la Academia Chilena de la Historia.
CG	Archivo Nacional de Chile. Archivo de la Capitanía General.
FA	Archivo Nacional de Chile. Sección Fondo Antiguo.
MV	Archivo Nacional de Chile. Archivo Morla Vicuña.
RA	Archivo Nacional de Chile. Archivo de la Real Audiencia.
RCHHD	Revista Chilena de Historia del Derecho.
RCHHG	Revista Chilena de Historia y Geografía.

¹⁴² El marqués de Osorno al presidente de Chile, 11 febrero 1800, AGI, Chile 421. Agradezco al Profesor Pierre Vayssiére la ayuda prestada en la confección de los gráficos.